BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE MAYO DE 1988 AÑO XCVI A 0,65

Nº 26.386

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

RADIOCOMUNICACIONES

Decreto 1950/87
Declárase de interés nacional el Servicio de Radiocomunicciones móvil celular, reglamentado por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nº 498/87.

Bs. As., 7/12/87

VISTO el expediente número 9.646, letra S. C., año 1987, del registro del la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 498 S. C. de fecha 25/8/87 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha reglamentado el "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR".

Que, por sus características, el desarrollo del servicio referido importará la incorporación y aplicación en el país de moderna tecnología, que generará un importante efecto multiplicador, beneficiando las actividades económicas en general e incentivando el desarollo de la industria nacional en el campo de las telecomunicaciones y la electrónica.

Que sin perjuicio de las funciones que le competen a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se estima de utilidad la ejecución, explotación y desarrollo de dicho servicio a través de la participación activa del sector privado.

Que tal conclusión se funda tanto en la mayor racionalización de la asignación de recursos públicos que implica la transferencia de actividades como la descripta a dicho sector privado, como en la conveniencia de contar con la mayor experiencia técnica y comercial, competitividad y capacidad de asunción de riesgo empresario que éste exhibe, indispensable para una correcta prestación de servicos de esta índole.

Que la politica de modernización, desregulación y participación activa del capital privado en las actividades económicas antes reservadas para el sector público, en que ello se inscribe, son objetivos primordiales impulsados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las razones expuestas justifican la declaración de interés nacional del citado servicio, así como su ejecución y explotación.

Que en vista de todo lo expuesto y como consecuencia de tal declaración resulta necesario que los organismos competentes, en sus áreas específicas, adopten todas las medidas necesarias para facilitar dicha ejecución.

Que, asimismo, y a efectos de lograr la mayor simplicidad y celeridad en los trámites administrativos necesarios para la correcta implementación y puesta en funcionamiento del servicio, se estima conveniente facultar a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para que, por sí, adopte las desiciones y otorgue los permisos que sean contundentes al logro de dicho propósito.

Que el presente acto encuadra en la facultad conferida en el art. 86, inc. 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR", Reglamentado mediante Resolución Nº 498 S. C. de fecha 25/8/87.

Art. 2º — Los organismos de la Adminstración Central, Organismos Descentralizados incluídas las Entidades Financieras Oficiales, Empresas del Estado Nacional, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado Nacional, adoptarán, en sus áreas respectivas, las medidas necesarias tendientes a facilitar la ejecución del "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR".

Art. 3º — LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES queda facultada para autorizar o permitir a terceros la explotación del "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR", pudiendo llamar a concurso público a tal efecto, elaborar las normas regulatorias y pliego de bases y condiciones del mismo y resolver, en función de tal procedimiento de selección, quien habrá de resultar permisionario, así como las condiciones en que el permiso habrá de ser otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

PERSONAL MILITAR

Decreto 471/88
Ratifícanse la Disposición Nº 690/85 y Resolución Nº 213/87 del Estado Mayor General de la Armada.

Bs. As., 19/4/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del personal acreedor a la compensación dispuesta en el artículo 2423 del Capítulo IV de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101, emergentes del nuevo destino debieron ser resueltas con suficiente anticipación a la fecha de partida.

Que para hacer frente a los gastos que se le originaron el personal debió contar con los fondos pertinentes.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, incisos 1º, 2º y 15 y con arreglo a lo previsto en el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 de procedimientos administrativos.

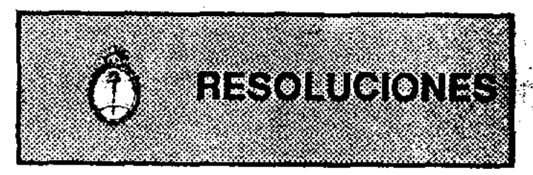
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase hasta el 10 de marzo de 1988 lo dispuesto y resuelto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada en la Disposición Nº 690 de fecha 15 de noviembre de 1985 y Resolución Nº 213 de fecha 7 de mayo de 1987, cuyas copias se agregan como anexos I y II formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 16/88 - SSPE
Apruébase una inversión a ser realizada en la empresa Alcon Laboratorios Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/5/88

VISTO el expediente Nº 85.151/87 del registro de la Subsecretaría de Política Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero UNILAC INC. solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de cuarenta y siete mil trece dólares estadounidenses (U$S 47.013) para adquirir tres mil seiscientas cincuenta y ocho (3.658) acciones de Alcon Laboratorios Argentina Sociedad Anónima, empresa local de capital extranjero.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras por considerarse que con su realización se permitirá normalizar la titularidad de las acciones.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º, inciso 1) y 10 de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980) y artículo 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de cuarenta y siete mil trece dólares estadounidenses (U$S 47.013) a realizar por el inversor extranjero UNILAC INC.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

para adquirir tres mil seiscientas cincuenta y ocho (3.658) acciones de la empresa local de capital extranjero Alcon Laboratorios Argentina Sociedad Anónima.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país mediante una entidad autorizada para operar en cambios, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia la presente, caso contrario caducará la aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan F. Sommer.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Res. 102/88-COMFER
Apruébanse las normas que reglamentan el Registro de Agencias de Publicidad. Derógánse las Resoluciones Nros. 534/76 y 256/86.

Bs. As., 21/3/88

VISTO, el expediente Nº 1124-CFR/88, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 256-C.F.R./86, modificada por la similar Nº 534-C.F.R./76, se aprobaron las normas que reglamentan el registro de Agencias de Publicidad (RAP).

Que la experiencia recogida desde la fecha de entrada en vigencia aconseja la modificación de distintos puntos con el propósito de obtener una mejora en la eficiencia operativa.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 752/84.

EL DELEGADO NORMALIZADOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º. Derogar las resoluciones Nº 256-CFR/86 y 534-CFR/76 del 15 de abril de 1986 y 8 de agosto de 1976, respectivamente.

Art. 2º. Aprobar las normas que reglamentan el Registro de Agencias de Publicidad contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, el que entrará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º. Las normas contenidas en el Anexo aprobado por el Artículo anterior serán de aplicación inclusive a las solicitudes de inscripción o reinscripción que se encuentren en trámite de autorización.

Art. 4º. Las Agencias de Publicidad con inscripciones vigentes hasta el 31 de marzo de 1988, deberán adaptarse a las nuevas disposiciones a partir del 1º de abril de 1988.

Art. 5º. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).— Pedro R. Sánchez.

ANEXO

1.— Podrán inscribirse en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), las personas físicas y sociedades comerciales constituídas en el país, que en forma alternada, indistinta o integral realicen el estudio, la creación, el planeamiento, la producción, la emisión de órdenes de difusión y la administración de campañas publicitarias, por cuenta y orden de sus anunciantes, a quienes el Comité Federal de Radiodifusión les otorgará el certificado correspondiente, previo cumplimiento por parte de quienes lo soliciten, de los requisitos establecidos en este ANEXO.

2.— Quienes deseen inscribirse en el citado registro deberán completar la solicitud de inscripción que a ese efecto le será entregada personalmente en la sede del organismo, calle Suipacha 765 - 4º piso, Capital Federal o por correspondencia. La firma de dicha solicitud deberá estar certificada por Escribano Público.

3.— El certificado de inscripción es INSTRANSFERIBLE y habilita a partir de su otorgamiento y hasta el 31 de marzo siguiente, a que las agencias de publicidad intervengan en la contratación de espacios publicitarios de las estaciones de radiodifusión, en representación de sus clientes.

Las agencias inscriptas *con certificado* vigente deberán solicitar anualmente su reinscripción con anterioridad al 31 de marzo de cada año, pagando el arancel correspondiente.

4.— Los peticionantes deberán acompañar los datos y la documentación que a *continuación se detallan:*

I.— SOCIEDADES COMERCIALES

a) Las sociedades comerciales regularmente constituídas acompañarán copia autenticada por Escribano Público del Contrato Social o estatuto social debidamente inscripto.

b) Las sociedades comerciales en formación podrán inscribirse en el RAP, con una constancia *expedida por Escribano* Público y una vez inscripta en el ámbito comercial, acreditarán tal circunstancia en el contrato o estatuto social, en fotocopia autenticada por Escribano Público.

c) Las sociedades de hecho que tengan contrato deberán acompañar una copia certificada por Escribano Público y si no lo tuvieran, adjuntarán una nota con valor de Declaración Jurada, suscripta por todos los socios y certificadas las firmas por Escribano Público, en la cual se deje constancia de que *constituyen la* sociedad de hecho de que se trata y especifique cual es el objeto social.

d) Nómina de los directores, socios gerentes, administradores, síndicos y apoderados de la sociedad, salvo judiciales, detallando sus datos personales.

e) Fotocopia autenticada por Escribano Público de las constancias de inscripción en la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Recaudación Provisional y en la repartición oficial que recaude impuesto sobre *los Ingresos Brutos.*

Las constancias de inscripción deben responder indefectiblemente a la actividad para la cual se solicita la habilitación.

En los casos de presentación de *comprobantes* de inscripción realizados con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud de habilitación adjuntarán conjuntamente constancias actualizadas que permitan comprobar que la agencia se encuentra en actividad.

II.— *PERSONA FISICA*

Deberá acompañar todos los datos personales que se le requieran en el formulario pertinente y lo solicitado en el punto 4.- I.-e).

5.— Serán desestimados de oficio por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION las solicitudes de inscripción presentadas por sociedades comerciales regularmente constituídas, en formación o de hecho cuyo objeto social no las habilita para desempeñarse en el ámbito de radiodifusión como agencias de publicidad, de acuerdo con lo señalado en el punto I) de este Anexo.

6.— El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION pondrá a disposición de los titulares de licencias de radiodifusión una lista actualizada de las agencias de publicidad inscriptas en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (R.A.P.) y habilitadas para intervenir en la comercialización de espacios publicitarios.

7.— Las agencias de publicidad inscriptas en el *REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD* (RAP), deberán llevar los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio y, en su caso, por la Ley Nº 19.550 (texto ordenado - Decreto Nº 841/84). Tratándose de empresas unipersonales o sociedades de hecho que no cumplieran con lo establecido precedentemente deberán *llevar un registro* mensual de las facturas, emitidas para la contratación de espacios publicitarios en los medios de radiodifusión y otro registro mensual de las facturas o notas de débito emitidas por la agencia a sus clientes.

8.— Al momento de contratar los espacios publicitarios, en las estaciones de radiodifusión, la agencia de publicidad interviniente deberá entregar a la emisora una ORDEN DE PUBLICIDAD, que se confeccionará como mínimo por duplicado y deberá *contener obligatoria*mente la siguiente información:

a) Numeración correlativa y fecha.

b) Nombre de la agencia de publicidad y número de inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (RAP).

c) Nombre del anunciante e identificación del *producto o servicio* a publicitar.

d) Fecha de emisión de la publicidad con detalle pormenorizado de los espacios publicitarios que desea contratar

9.— Al momento de requerir de sus anunciantes el pago de los espacios publicitarios en estaciones de radiodifusión que aquellos hubiesen utilizado para promocionar sus productos o servicios, las agencias de publicidad deberán indefectiblemente emitir facturas o notas de débitos que obligatoriamente contendrán la siguiente información, sin perjuicio de la requerida por el artículo 7º de la Resolución Nº 2253 - DGI/80, como así también las que exijan otras disposiciones legales o responda a prácticas contables de la agencia:
a) Numeración correlativa y fecha.
b) Nombre de la agencia de publicidad
c) Número de inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (RAP).
d) Nombre del anunciante e identificación del producto o servicio publicitado.
e) Denominación de la emisora y detalle pormenorizado de los espacios contratados en representación del anunciante, reproduciendo fielmente los conceptos y valores parciales correspondientes.
f) Precio unitario y total de acuerdo con la Tarifa Oficial de la emisora de que trate, que reproducirá la factura emitida por el medio a la agencia, con el detalle de los conceptos y valores indicados en el inciso e).
g) Bonificaciones concedidas por el medio al anunciante y que consten expresamente en factura o notas de crédito emitidas por el medio a la agencia.
h) Bonificaciones concedidas por el medio a la agencia y que ésta traslade al anunciante.
Estas facturas o notas de débito sólo tendrán por objeto el cobro de los espacios publicitarios, no pudiéndose incluir en ellas otros conceptos que comunmente reclaman las agencias a sus anunciantes, tales como: Gastos administrativos, erogaciones diversas; derechos de propiedad intelectual; honorarios de cualquier tipo; cachets; impuestos o tasas; gastos de representación; gastos de producción; producción artística; creatividad publicitaria o cualquiera fuese la denominación del rubro que fundamente el crédito de la agencia, conceptos que deberán ser incluidos en facturas o notas de débito distintas de las que tengan por objeto el cobro de los espacios publicitarios.

10.— Las bonificaciones a que aluden los incisos g) y h) del punto 9 podrán ser trasladadas por las agencias de publicidad a sus clientes anunciantes, mediante notas de crédito emitidas por separado y con posterioridad a las correspondientes facturas, debiéndose identificar en aquellas notas de crédito los números de las facturas por espacios publicitarios con los que se relacionan.

11.— Es optativo para las agencias de publicidad el incluir o no sus honorarios por servicio de agencia, en las facturas o notas de débito por las cuales reclamen el pago de los espacios publicitarios a sus clientes anunciantes.

12.— Las agencias de publicidad deberán conservar durante cinco (5) años —contados desde su fecha de emisión— las facturas de las estaciones de radiodifusión, las facturas de la agencia a sus anunciantes, las notas de débito y crédito, las órdenes de publicidad, las pautas publicitarias y toda otra documentación que haya emitido o recibido y que se relacione con la comercialización de espacios publicitarios de estaciones de radiodifusión como así también la nómina de clientes, la cual deberá contener los siguientes datos: nombre del anunciante, identificación del producto o servicio, detalle de las estaciones de radiodifusión ante las cuales ejerce la representación del anunciante. En este último supuesto deberán constar la ratificación del anunciante respecto de la representación que se invoca.

13.— Las agencias deberán remitir en los meses de enero y julio de cada año la Declaración Jurada de Anunciantes que obra en el Anexo I.

14.— La totalidad de la documentación que se presente certificada o autenticada por Escribano Público, deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

15.— La inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (RAP) se extinguirá por:
a) Quiebra o concurso civil.
b) Disolución o pérdida de la personería jurídica.
c) Pedido de la agencia o falta de pago del arancel de reinscripción en término.
d) Fallecimiento o incapacidad en el caso de las personas físicas.
e) Caducidad.

16.— La extinción prevista para los casos contemplados por los incisos a), b) y e) implicará para la agencia de que se trate la imposibilidad de volver a inscribirse en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (RAP) por un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de haberse producido la referida extinción.
Cuando la extinción se produzca con motivo de las situaciones previstas en el inciso c) del punto anterior, la agencia podrá solicitar la reinscripción en cualquier momento, realizando para ello los trámites previstos en el segundo párrafo del punto 3. La firma de la correspondiente solicitud de reinscripción deberá estar certificada por Escribano Público.

17.— Las transgresiones a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 22.285, su reglamentación, al Anexo aprobado por Resolución Nº 787-COMFER/80, a este Anexo, como así también a cualquier otra disposición que al respecto se dicte en el futuro, hará pasible a la agencia infractora de las siguientes sanciones:
a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión de su inscripción durante un plazo de dos (2) meses a cuatro (4) años.
d) Caducidad de su inscripción en el REGISTRO.

18.— Cuando la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD conste a nombre de una sociedad comercial constituida o no, en forma regular, las sanciones previstas por el punto anterior se harán extensivas a las personas físicas que, al momento de cometerse la infracción de que se trate se desempeñen como gerentes, directores o administradores de aquella.

19.— Los montos que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que deseen inscribirse o reinscribirse en el Registro de Agencias de Publicidad serán publicadas únicamente en el Boletín Oficial y notificados a la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad (AAPP).

NOTA: El Anexo no se publica.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 165/88-SP
Auspíciase el Congreso Nacional de Geografía.

Bs.As., 3/5/88.

VISTO el Expediente Nº 01616/88 del registro de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación, vinculado con la realización del L Congreso Nacional de Geografía, y

CONSIDERANDO:

Que la comisión Organizadora del citado Congreso Nacional ha solicitado el auspicio oficial para la realización de dicho evento de carácter Nacional que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, entre los días 9 y 15 de Octubre de 1988.

Que el encuentro programado desarrollará como tema central " La problemática de Buenos Aires y su Conurbación " y cuya finalidad será la temática central, sesionarán grupos y comisiones de trabajo, se realizarán viajes de estudio que acompañarán a las actividades académicas del Congreso. Dicha reunión científica tiene carácter Nacional y en ella se reúnen varios centenares de participantes de todos los niveles dedicados a los estudios geográficos.

Que la presente medida no presupone costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1705/84 y Resolución S.G. Nº 309/87.

Que por lo expuesto, se estima pertinente otorgar a dicho Congreso Nacional el auspicio de esta Secretaría, en razón por la cual y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el L Congreso Nacional de Geografía, a realizarse entre los días 9 y 15 de Octubre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión Organizadora.

Art. 2º — Declárase de Interés Nacional el evento a realizarse, el cual no presupone costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Bernardo Grinspun.

SELLOS POSTALES

Res. 169/88-MOSP
Autorízase a la EN.CO.TEL. a emitir sellos postales extraordinarios - año 1988.

Bs. As. 6/5/88.

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 18.703, año 1987, por el cual se propone el Plan de Emisiones Extraordinarias para el año 1988, a ser desarrollado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que los temas contenidos en el referido Plan, conforme a los términos del Decreto Nº 3036/79, han sido seleccionados a propuesta de la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, de acuerdo con su importancia, valor histórico e interés nacional, como así también con las posibilidades de realización y entrega por parte de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Que la medida propugnada permitirá un adecuado ordenamiento de las tareas vinculadas con la realización y puesta en venta de valores postales extraordinarios.

Que la competencia del suscripto, surge de lo determinado por el Decreto Nº 101/85, en su artículo 2º, inciso e), párrafo 4.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir los sellos postales extraordinarios indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los sellos postales citados serán impresos preferentemente por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar los modelos definitivos, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia, establecer las respectivas tiradas y determinar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

ANEXO RESOLUCION Nº 169 MO y SP.
PLAN EMISION SELLOS POSTALES EXTRAORDINARIOS - AÑO 1988.

- 50º Aniversario del Círculo Filatélico de Liniers y de la Institución Filatélica Argentina del Oeste (IFADO)
- Juegos Olímpicos de Corea.
- 400º Aniversario de la Fundación de Corrientes.
- Centenario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888).
- 400º Aniversario de la ciudad de Alta Gracia - Córdoba.
- Campaña para la prevención de adicciones.
- Semana Santa.
- Día de los trabajadores.
- Exposición Binacional Argentina - Brasil.
- Filatelia Argentina 1988.
- Artes Plásticas 1988.
- Temas de interés nacional (Homenaje al Dr. Gregorio Alvarez 1889-1986).
- Navidad 1988.
- Parques nacionales (II).

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 215/88-SJ
Establécense los precios a los que deberán ajustarse las prestaciones del Ente Cooperador de la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de mayo de 1988.

Bs. As., 29/4/88

VISTO el decreto Nº 2016 de fecha 6 de noviembre de 1986, mediante el cual se autoriza a esta Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas o privadas para la cooperación técnica y financiera de las mismas, con organismos de su área de acuerdo con el régimen que establecen las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 1988 se ha firmado un Convenio con La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora, con el objeto de que ese ente Cooperador preste a la Secretaría de Justicia la cooperación técnica y financiera necesaria para su mejor funcionamiento, modernización de sus sistemas operativos, reestructuración y actualización de tareas que contribuyan al cumplimiento de las misiones y funciones que las leyes y demás normas atribuyen a esta Secretaría y muy especialmente, a optimizar las tareas asignadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que el artículo 6º del convenio citado precedentemente determina que esta Secretaría establecerá la oportunidad, cantidad, calidad, forma, modo, precio y demás especificaciones y modalidades a las que deberá ajustarse el suministro de elementos por parte del Ente Cooperador.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 1º de mayo de 1988, y de conformidad al anexo I adjunto que forma parte de la presente, los precios a que deberán ajustarse las prestaciones del Ente Cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA, de acuerdo al convenio suscripto con esta Secretaría el 28 de abril pasado.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, a través de la Dirección Nacional del Registro Oficial por tratarse de una resolución de interés general, hágase saber al Ente Cooperador y a quienes corresponda y archívese.— Enrique Paixao.

ANEXO I

Suscripción 1ª	A	504
Suscripción 2ª	A	1.100
Completo	A	1.512
Ejemplar de 1ª	A	0,65
Ejemplar de 2ª	A	1,25
Completo	A	1,90
Separata de 16 páginas	A	8
Por página	A	0,60
Libros por página	A	0,60
Fotocopia O.	A	0,60
Fotocopia T.	A	1,20

PUBLICACIONES

Estatutos	A	17
Avisos p.p.	A	12
Por palabra	A	3,40
Avisos s.p.p.	A	12
Sucesorios	A	124
Balances	A	5.712
Publicaciones sintetiz.s.p.	A	45,80
Idem 6 cms.	A	15,80

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 219/88 - SS
Actualízase el monto de las multas previstas en la Ley Nº 18.284 y su modificatoria 21.978.

Bs. As., 11/4/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-027702/87-2, del registro de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, reformado por la Ley Nº 21.978 y por el decreto Nº 2.558 del 11 de diciembre de 1980, facultaba a la entonces Secretaría de Salud Pública, a modificar cuatro (4) meses los montos máximos y mínimos correspondientes a las multas por infracciones al Código Alimentario Argentino.

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente, resulta necesario la actualización de los montos de las multas fijadas en la mencionada Ley Nº 21.978.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el Indice Nivel General de Precios al Por Mayor, elaborado por el *Instituto Nacional de Estadística y Censo* / (INDEC), entre los meses de junio de 1987 y octubre del mismo año que son 247.361,0 y 471.946,1 respectivamente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, modificada por la Ley Nº 21.978.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el monto de las multas prescriptas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, modificada por la Ley Nº 21.978, artículo 9º inciso a), multa no inferior a ciento diez y seis con cero centavos (*116,00*), *ni mayor* a mil ciento sesenta y dos con cero centavos (1.162,00) montos susceptibles de ser aumentados hasta el décuplo del máximo en caso de reincidencia.

Art. 2º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo Rodríguez.

HIDROCARBUROS

Res. 236/88-SE
Fíjanse los valores Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Bs. As., 6/5/88

VISTO el Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87.

Que a tal efecto se procede de acuerdo a lo establecido al respecto por la Ley 17.319 y el Decreto Nº 1671/69.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87, el Artículo 97 de la Ley 17.319 y los Decretos Números 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 10 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a efectos del Artículo 1º del Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987 los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural para el mes de abril de 1988 según consta en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 236

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO A/m³
CHUBUT	22 - 22,9	654,79
SANTA CRUZ	26 - 26,9	691,28
MENDOZA	31 - 31,9	661,47
CUENCA NEUQUINA	31 - 31,9	736,03
SALTA	57 - 57,9	757,73
JUJUY	40 - 40,9	721,09
TIERRA DEL FUEGO	40 - 40,9	765,36
FORMOSA	42 - 42,9	721,09

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL:
A/m³ 0,622

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. Nº 236

AJUSTES VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE MARZO DE 1988 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 631 DEL 28/4/87.

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

MARZO DE 1988 .... 743.502,8

FEBRERO DE 1988 .... 639.735,8

$$\frac{\text{MARZO DE 1988}}{\text{FEBRERO DE 1988}} = \frac{743.502,8}{639.735,8} = 1,162203$$

FACTOR DE AJUSTE = 1,162203

INSEMINACION ARTIFICIAL

Res. 304/88 - SAGP
Apruébase el Reglamento de las actividades relativas a la Transferencia Embrionaria de los Animales.

Bs. As., 27/4/88

VISTO la Ley Nº 20.425 relativa al contralor oficial de la Inseminación Artificial, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo alcanzado en el orden científico, técnico y económico por la actividad vinculada con la transferencia embrionaria tornan necesario fijar las pautas reglamentarias para su desenvolvimiento.

Que las mismas posibilitarán cumplir con el objetivo básico de contribuir eficazmente al mejoramiento de la actividad ganadera.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto Nº 2551 de fecha 30 de Diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el reglamento de las actividades relativas a la Transferencia Embrionaria de los Animales, que, como, Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ANEXO I

CAPITULO I

1. De los Profesionales capacitados y autorizados en Transferencias Embrionarias.

1.1. Los Profesionales que podrán intervenir en las actividades de transferencias embrionarias de los animales, deberán ser médicos veterinarios.

1.2. Sólo podrán desarrollar las actividades de transferencia embrionaria los médicos veterinarios que se hallen habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA y con su matriculación al día en las respectivas Asociaciones o Consejos Profesionales que rijan el desempeño ético de los mismos.

1.3. Los profesionales médicos veterinarios habilitados, se hallan facultados para:

1.3.1. Organizar, dirigir y ejecutar directamente las actividades que requiera la técnica de Transferencia Embrionaria de acuerdo a las normas de la IETS, la OIE y otras, reconocidas y aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

1.3.2. Cetificar el estado de salud, aptitud funcional y zootécnica de los animales donantes.

1.3.3. Certificar el estado de salud, aptitud funcional y estado de la gestación e identificación de los vientres receptores de embriones.

1.3.4. Denunciar a los Servicios Técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la ocurrencia de enfermedades infecciosas y parasitarias o cualquier otra con características epizoóticas registrada en las dadoras, receptoras, y el ganado del rebaño de origen y/o de permanencia durante el desarrollo de alguna de las tareas de transferencia embrionaria.

1.3.5. Aplicar y certificar el cumplimiento de las normas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA para el desarrollo de las tareas de transferencia embrionaria.

1.3.6. Certificar detalladamente las actividades de transferencia registradas en los certificados de recuperación de embriones y de transferencia (A–B) y en el certificado de recuperación de embriones y de congelación de embriones (A–C), el origen genético, identificación, calidad y procesamiento de los embriones, sanidad de donantes y receptores, de acuerdo a las exigencias establecidas en los Capítulos III, IV, V y VI.

1.3.7. Dicha certificación deberá mantenerse actualizada con el detalle de todas las actividades desarrolladas, a efectos de ser presentado cuando funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA lo requieran.

1.3.8. Presentar anualmente entre los meses de marzo y abril al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, un resumen estadístico anual tomado de los registros precedentemente citados, que refleje la actividad desarrollada entre el día 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin lo cual no podría actualizar su habilitación.

1.3.9. Las habilitaciones se deberán actualizar antes del 30 de abril de cada año.

1.4. De los Técnicos Auxiliares Capacitados en Transferencias Embrionarias.

1.4.1. De los Técnicos Auxiliares sólo podrán desarrollar tareas de apoyo en la técnica de Transferencias Embrionarias y únicamente bajo la supervisión de un médico veterinario habilitado, responsable de las acciones de aquellos.

CAPITULO II

2. De la Comisión Técnica Asesora de Transferencia Embrionaria Animal.

2.1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA podrán crear cuando lo crean oportuno una Comisión Técnica Asesora conformada por profesionales médicos veterinarios, que tendrán como función:

2.1.1. Proponer nuevos métodos para las transferencias embrionarias, además de los reconocidos por la IETS y la OIE.

2.1.2. Proponer el tratamiento para la incorporación o rectificación de medidas sanitarias de aplicación en los procesos de transferencias embrionarias.

2.1.3. Asesorar técnicamente a los Servicios Oficiales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la implementación de los Convenios Sanitarios a suscribirse con los demás países.

CAPITULO III

3. De los establecimientos habilitados:

3.1. Los establecimientos que desarrollen actividades de transferencias embrionarias para el comercio nacional, la exportación y/o la importación, se clasifican en las categorías de Unidad de Recolección, Laboratorio de Manipulación de Ovulos y Embriones o Embriología y Banco de Embriones.

3.2. Deberán estar habilitados y registrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA.

3.3. Los profesionales Médicos Veterinarios habilitados serán los responsables de la utilización, buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mencionadas, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:

3.4. Unidad de Recolección y/o transferencia de Embriones.

3.4.1. La Unidad de Recolección y/o Transferencias Embrionarias son los lugares donde están alojados y son tratadas las hembras donantes y/o receptoras con vistas a la recolección de óvulos/embriones para su conservación y/o transferencia, respectivamente. Pueden ser, o una parte de la explotación donde se mantiene el rebaño de origen de las hembras donantes o recipiente, o bien, una parte específicamente definitiva de un establecimiento hacia el que se trasladan las hembras donantes y/o recipientes, para proceder a su aislamiento, examen de control, recolección y/o transferencia de óvulos/embriones. En ambos casos deben aplicarse las siguientes condiciones:

3.4.1.1. Las instalaciones y equipos permitirán que las intervenciones sobre las hembras se hagan en buenas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad para los operadores.

3.4.1.2. El personal que trabaja en la Unidad debe tener una perfecta formación, tanto en los aspectos técnicos como en los fundamentos de profilaxis de las enfermedades y aplicar las más estrictas normas de higiene, con objeto de evitar la introducción de enfermedades en la Unidad. Debe ir provisto de ropa y calzado de protección. El acceso a la Unidad estará prohibido a toda persona no autorizada.

3.4.1.3. Durante las tareas de recolección o implante no deberá haberse comprobado casos de fiebre aftosa u otras enfermedades infectocontagiosas con características epizoóticas, registradas en el establecimiento correspondiente a la Unidad de Recolección y/o Transferencia de Embriones y linderos, debiendo informar el veterinario habilitado en la Comisión Local del SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS de la situación sanitaria.

3.5. Laboratorios de Manipulación de Ovulos/Embriones o Laboratorios de Embriología.

3.5.1. El laboratorio, que puede ser fijo o móvil, es el sitio en donde los óvulos/embriones son recogidos en el medio de recolección, examinados, lavados y sometidos a todos los tratamientos necesarios antes de ser transferidos o congelados.

3.5.2. El Laboratorio fijo puede ser una parte de una Unidad de Recolección y procesamiento específicamente definida, o bien una parte debidamente acondicionada de un establecimiento existente.

Puede estar situado en el lugar de mantenimiento de las hembras donantes o de las receptoras. En ambos casos, las condiciones generales de registro de las Unidades de recolección deben ser cumplidas y aplicarse además las siguientes condiciones:

3.5.3. Deberá poseer piso, cielorraso y paredes de mampostería impermeables con frisos azulejados o similar, de no menos de dos (2) metros de alto, desagües, agua corriente (fría y caliente), mesadas sanitarias anticorrosivas, sanitarios con ducha y vestuario, adecuada ventilación, instalaciones e instrumental para las tareas específicas. El laboratorio debe estar protegido contra roedores e insectos, y mantenido en perfectas condiciones de higiene y desinfección.

3.5.4. El laboratorio móvil contará básicamente con similares requisitos constructivos de funcionamiento higiénico-sanitarios que los descriptos en 3.5.3. Deberá ser perfectamente desinfectado antes y después de cada oportunidad que se utilice en las diferentes unidades de recolección.

3.5.5. Durante la utilización del laboratorio en las recolecciones, no se habrá comprobado oficialmente y por conocimiento del profesional-médico-veterinario habilitado actuante, ningún caso de fiebre aftosa u otras enfermedades infectocontagiosas con características epizoóticas, registradas en dicha dependencia y establecimientos linderos.

3.6. Banco de Embriones

3.6.1. Podrán ser habilitados como Banco de Embriones, los establecimientos exclusivamente dedicados al acopio, conservación y reexpedición de los embriones congelados. Deberá disponder de local con piso, cielorraso y paredes de mampostería impermeables con frisos azulejados o similar de no menos de dos (2) metros de alto, desagües, agua corriente, mesadas sanitarias anticorrosivas, adecuada ventilación, instrumental apropiado y termos regrigerantes conservadores. Deberán estar protegidos contra roedores e insectos, y mantenidos en perfectas condiciones de higiene y desinfección.

3.6.2. Todas las partidas de embriones nacionales e importados estarán correctamente identificadas, y las actividades de entradas y salidas deberán documentarse y registrarse en libros rubricados por el Médico Veterinario habilitado responsable.

3.7. Los establecimientos ganaderos que realicen actividades comerciales de Transferencia Embrionaria o venta de embriones, podrán ser habilitados de acuerdo a la presente normativa, según el tipo de tareas que efectúan dentro de cualquiera de las categorías y en las mismas condiciones antes mencionadas para en cada caso adaptar las instalaciones y registros según las especificaciones detalladas.

3.8. Los Centros integrales de Inseminación Artificial que reciban hembras donantes y receptoras para transferencias embrionarias deben contar con sectores exclusivos para el alojamiento y circulación de hembras, instalaciones para la recolección y transferencia de embriones y laboratorio de embriología.

Estos sectores deben estar aislados y separados del alojamiento y circulación de los machos por una doble hilera de alambrado perimetral, separados por lo menos por diez (10) metros entre sí.

3.8.1. Deberán estar habilitadas por la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para realizar actividades enumeradas en 3.8.

3.8.2. Los Centros Integrales de Inseminación Artificial podrán compartir con las Unidades de Recolección y los de Embriones los sectores administrativos, laboratorio de esterilización y la sala de termos.

3.8.3. Los diferentes sectores que conformen los Centros Integrales de Inseminación Artificial deberán responder a las exigencias establecidas en forma separada para cada una de las instalaciones descriptas.

CAPITULO IV

4. Registro de Reproductores.

4.1. Machos dadores: El reproductor macho debe ser puro de pedigree, inscripto en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina, y contar con análisis de tipificación sanguínea por el Laboratorio de Inmunogenética de la Sociedad Rural Argentina y/o Laboratorio debidamente reconocido por la Sociedad Rural Argentina, o bien deberán estar inscriptos en los Registros de las respectivas Asociaciones de Criadores.

4.2. Hembras dadoras: Deben ser puras de pedigree inscriptas en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina, y registradas como "Hembras Donantes", únicamente en formularios que a tal efecto proporcionará la Sociedad Rural Argentina Registros Genealógicos. A cada hembra donante la Sociedad Rural Argentina le adjudicará un número de orden en el Registro de Donantes, o bien, las hembras deberán estar inscriptas en los Registros de las respectivas Asociaciones de Criadores.

4.2.1. Las hembras donantes deberán contar con análisis de tipificación de grupo sanguíneo realizado por el Laboratorio de Inmunogenética de la Sociedad Rural Argentina y/o Laboratorio debidamente reconocido por la Sociedad Rural Argentina.

4.2.2. Los Servicios que reciban las hembras donantes, ya sea por monta natural o por inseminación artificial, deberán ser registrados en el Libro de Servicios que provee la Sociedad Rural Argentina Registros Genealógicos y/o de las respectivas Asociaciones de Criadores y declararlos dentro de los plazos establecidos.

4.2.3. El Médico Veterinario deberá llevar registros particulares donde deberá asentar, especie, raza, nombre y número de registro del macho dador, fecha de recuperación de embriones, congelación y transferencia de embriones, identificación de las receptoras y cualquier otra observación que requiera el procedimiento.

4.2.4. El Médico Veterinario deberá llenar los Certificados Oficiales correspondientes a cada operación y presentarlos dentro de los plazos establecidos en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina o en las respectivas Asociaciones de Criadores. Los Certificados serán firmados por el Médico Veterinario y por el propietario de la hembra donante o de los embriones. A. Certificado de Recuperación de Embriones B. Certificado de Transferencias Embrionarias C. Certificado de Congelación de Embriones.

4.3. Hembras Receptoras: El vientre receptor puede o no ser de raza definida, pero debe identificarse con tatuaje y caravana visible. Puede además, ser marcada a fuego de acuerdo con las normas que rijan en el establecimiento, indicando tipo racial, color, edad o dentición y toda otra seña particular que permita la correcta individualización.

4.4. El manejo y la sanidad de los reproductores que se utilicen, será de responsabilidad exclusiva del criador y del Médico Veterinario Actuante.

CAPITULO V

5. De los Ovulos/Embriones.

5.1. Recolección y conservación de óvulos/embriones: Para evitar la contaminación y la transmisión de gérmenes patógenos a través de la técnica de transferencias embrionarias, los embriones deberán ser manipulados entre la recuperación y la transferencia siguiendo estrictas normas de higiene, utilizando instrumental y soluciones estériles, y técnicas asépticas.

5.1.1. Preparación del medio: Todo producto biológico de origen animal utilizado para la recolección, procesado, lavado o conservación debe estar exento de microorganismos vivos. Los medios y las soluciones utilizados para la recolección, congelación y transferencias de óvulos/embriones deben ser esterilizados según métodos reconocidos (radiación gamma, filtración por membrana de 0.22U de poro) y manipulados de manera que permanezcan estériles. Se deben agregar antibióticos a las soluciones utilizadas para la recolección, lavado y conservación, de conformidad con las recomendaciones del Manual de la IETS.

5.1.2. Esterilización de materiales: Todo el material utilizado para la recolección, maipuleo, lavado, congelación y conservación de los óvulos/embriones debe ser esterilizado antes de su utilización, de conformidad con las recomendaciones del Manual de la IETS. Diferentes métodos de esterilización pueden ser utilizados y la selección usualmente dependerá de la naturaleza del material a esterilizar (i.e.:calor seco, autoclave, gas óxido de etileno, antisépticos, radiación gamma.).

5.2. Evaluación de los óvulos/embriones para el control de las enfermedades: La zona pelúcida de cada óvulo/embrión debe ser examinada en toda su superficie bajo un aumento de por lo menos 50X y debe ser garantizada de intacta y exenta de cualquier material adherido. Los óvulos/embriones se hacen rodar sobre el fondo de la placa de cultivo de manera de poder observar toda su superficie. Esta evaluación debe realizarse antes y después del lavado de óvulos/embriones y antes de la congelación.

5.2.1. Los óvulos/embriones deben ser lavados de conformidad con las recomendaciones del Manual de la IETS. El procedimiento de lavado recomendado por la IETS consiste en transferir los embriones, en grupo de diez o menos, a través de diez cambios de medio estéril, utilizando una micropipeta estéril diferente en cada lavado, y cada paso debe constituir una dilución de 1:s00 del lavado previo.

En cada lavado los embriones deben ser suavemente agitados en el medio. Sólo deben ser lavados conjuntamente los óvulos/embriones de una misma donante. La zona pelúcida debe permanecer intacta y exenta de material adherido después del lavado. Toda expedición de óvulos/embriones deberá ser acompañada de una atestación firmada por el Veterinario responsable del laboratorio de manipulación, certificando que dichos exámenes fueron realizados.

5.3. Congelación y conservación de Embriones.

5.3.1. Los óvulos/embriones deben ser conservados en ampolla/pajuelas esterilizados y herméticamente cerrados, y éstas a su vez en contenedores esterilizados con nitrógeno líquido, respetando condiciones de estricta higiene, en un lugar de almacenamiento registrado en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA.

5.3.2. Sólo deben colocarse en la misma ampolla/pajuela los óvulos/embriones procedentes de una misma hembra donante.

5.3.3. Las ampollas/pajuelas deben ser precintadas en el momento de la congelación y etiquetadas o rotuladas de conformidad con las recomendaciones de identificación del Manual de la IETS consistente en: (1) Código inicial, especificando el número de código internacional de la organización de transferencias embrionarias, el código de la raza y el número de registro de la donante, (2) la fecha de congelación, y (3) el número de envase individual y la cantidad y calidad de embriones contenidos en la ampolla/pajuela. Por razones de espacio, la información del nombre de la donante o los datos del macho dador son opcionales, y no es necesario incluirlos.

5.3.4. Etiquetado de goglets y cañas: La IETS recomienda la identificación de las cañas y los goblets con el mismo número. Además los globets deberán ser rotulados con el número de código de la organización, la fecha de congelación y el número de registro y el nombre de la hembra donante y del macho dador. La cabeza de cada caña deberá ser identificada con el código de la organización, el número de caña y el código de la raza.

5.3.5. Los óvulos/embriones deben congelarse en alcohol fresco o en nitrógeno líquido, y conservarse en nitrógeno líquido fresco en contenedores esterilizados.

5.3.6. El Médico Veterinario deberá llenar el certificado A-C de Recuperación y Congelación de Embriones, y presentarlos a la Sociedad Rural Argentina, Registros Genealógicos y Registros de la Asociación de Criadores dentro de los plazos establecidos.

5.4. Microcirugía de embriones: Este tratamiento debe ser realizado de conformidad con las recomendaciones de la IETS y por las normas sanitarias aprobadas por la OIE.

CAPITULO VI

6. De las condiciones sanitarias del ganado en los procesos para la obtención y transferencia de embriones.

6.1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por intermedio de sus Servicios Técnicos conjuntamente con los Médicos Veterinarios habilitados responsables en cada caso, ejercerán el control sanitario del ganado involucrado en todos los procesos de transferencia embrionaria.

6.1.1. Durante treinta (30) días antes y en el momento de la recolección o implante de óvulos/embriones no se habrá comprobado oficialmente (según datos obtenidos del Servicio Veterinario oficial de la jurisdicción) ni con real conocimiento del Médico Veterinario habilitante actuante, caso de fiebre aftosa, diarrea viral bovina, estomatitis vesicular, lengua azul u otras enfermedades infectocontagiosas con características epizoóticas, registradas en los animales de rebaño de origen y/o de permanencia de las hembras dadoras y/o receptoras, como así también en los establecimientos linderos.

6.1.2. En las veinticuatro (24) horas anteriores a la recolección o implante, todos los bovinos, ovinos, caprinos, y porcinos existentes en el rebaño donde permanecen las hembras dadoras y/o receptoras, deben ser objeto de un examen clínico realizado por un Veterinario habilitado responsable, encontrándose libres de cualquier enfermedad infectocontagiosa.

6.1.2.1. El Médico Veterinario habilitado actuante comunicará anticipadamente al Veterinario del Servicio Oficial de la Jurisdicción, la fecha a realizar las tareas correspondientes de recolección o implante.

6.1.3. El rebaño de origen de las hembras donantes y/o receptoras deben de preferencia formar parte de aquellos establecimientos que son objetos de un programa nacional de profilaxis de brucelosis y tuberculosis, y estar bajo control de tricomoniasis y campilobacteriosis.

6.1.4. Las hembras donantes importadas sólo podrán ser sometidas a la obtención de óvulos/embriones, luego de haber permanecido desde su ingreso al país por lo menos noventa (90) días anteriores, entre los cuales habrán transcurridos por los menos treinta (30) días en forma continuada en el rebaño de origen.

6.1.5. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL estará facultado atendiendo las condiciones epidemiológicas imperantes, a introducir o modificar, las medidas sanitarias que crea conveniente.

CAPITULO VII

7. De la Exportación de Ovulos/Embriones

7.1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por la parte sanitaria y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA por la parte zootécnica y genética, fiscalizará las actividades de exportación de óvulos/embriones.



7.1.1. Las condiciones zoosanitarias básicas para la exportación se encuentran establecidas en la presente norma.

7.1.2. La variación de las presentes normativas zoosanitarias dependerá de las exigencias establecidas por cada país importador, o al dar cumplimiento a los Convenios Sanitarios Bilaterales existentes o que se suscriban.

7.1.2.1. Las nuevas medidas zoosanitarias que se establezcan se canalizarán a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para que sus Servicios Técnicos específicos fiscalicen la realización de los mismos por parte de los Médicos Veterinarios habilitados a tal efecto.

7.2. Documentación requerida para la exportación de embriones.

7.2.1. Los interesados deberán iniciar ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, las respectivas solicitudes de exportación (D–C) en formulario original y duplicado.

7.2.1.1. En ambos casos se harán constar el número de habilitación otorgados por la Autoridad Oficial al establecimiento y al Médico Veterinario habilitado responsable interviniente en las distintas operaciones requeridas.

7.2.2. A fin de obtener el Certificado Zoosanitario Definitivo de exportación otrogado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, deberá presentarse a este Organismo la siguiente documentación:

7.2.2.1. Certificación emitida por el Medico Veterinario habilitado actuante, visado por el Veterinario Oficial de la jurisdicción en la que consten las medidas establecidas en el CAPITULO VI y cualquier otra complementaria que surja para la aplicación del numeral 7.1.2. en la que conste la debida identificación de los reproductores.

7.2.2.2. Certificado de recuperación y congelación de embriones (A-C) original, en el que conste el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo IV.

7.2.3. La DIRECCIONA NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA tendrá a su cargo la fiscalización y control de la siguiente documentación:

7.2.3.1. Certificación de pedigree planeado de la hembra donante del macho dador otorgado por la Asociación de Criadores de la raza, o del Head Book del país de origen o la entidad autorizada.

7.2.3.2. Certificación de análisis de tipificación del grupo sanguíneo de la hembra donante y del macho dador.

7.2.3.3. Certificación de Pruebas de Producción de los donantes hembras y machos, otorgados por entidad autorizada.

7.2.3.4. Certificado de la Asociación de Criadores de la raza de las hembras donantes, donde atestigüe que dichos animales no son portadores de taras genéticas conocidas y no están emparentados con portadores de taras genéticas.

7.2.3.5. Certificado de Recuperación de Congelación de Embriones (A-C) original acompañado del formulario para la exportación de embriones (D-C), debidamente llenado y firmado por los responsables.

CAPITULO VIII

8. De la importación de Ovulos /Embriones:

8.1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por la parte sanitaria y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA por la parte zootécnica y genética, fiscalizará la importación de óvulos/embriones. A tal efecto los interesados deberán presentar las respectivas solicitudes de importación en forma original y duplicado, haciendo constar en cada caso el número de registro y habilitación oficial del establecimiento que recepcione los óvulos/embriones congelados o el nombre, propiedad y titularidad del establecimiento de destino y del animal en pie recipiente, en caso de hembras implantadas.

8.2. Requisitos zoosanitarios básicos a ser aplicados en la importación óvulos/embriones congelados:

8.2.1. El país de origen de los animales dadores de óvulos /embriones como así también del semen utilizado, se encuentra oficialmente libre de peste bovina, fiebre del Valle de Rift, dermatosis nodular contagiosa y fiebre aftosa a virus exóticos (S.A.T. 1-2-3 y Asia 1).

8.2.2. Durante treita (30) días antes y en el momento de la recolección o implante de óvulos/embriones no se habrá comprobado oficialmente casos de fiebre aftosa, diarrea viral bovina, estomatitis vesicular, lengua azul u otras enfermedades infectocontagiosas con características epizoóticas, regsistradas en el rebaño de origen y/o permanencia de las hembras dadoras y/o receptoras, como así también en los establecimientos linderos.

8.2.3. Dicha situación sanitaria no se habrá comprobado oficialmente en las veinticuatro (24) horas anteriores ni en los treinta (30) días posteriores a la recolección o implante de óvulos/embriones, en todo el ganado existente en el rebaño de origen y/o de permanencia de las hembras dadoras y/o receptoras.

8.2.4. El rebaño de origen de la hembra donante debe de preferencia formar parte de aquellos establecimientos que son objeto de un programa nacional de profilaxis de brucelosis y tuberculosis, y estar bajo control de tricomoniasis y campilobacteriosis.

8.2.5. Las hembras receptoras implantadas con destino a exportación, deberá cumplir con las exigencias sanitarias que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establezca en cada caso para la importación de ganado en pie.

8.2.6. Las exigencias especificas establecidas para el procesado de embriones que se importen al país en forma congelada o implantados, con las características en el CAPITULO V.

8.2.7. Cuando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL lo crea conveniente exigirá los exámenes y tratamientos facultativos realizados en laboratorios oficialmente habilitados con el fin de demostrar la ausencia de gérmenes patógenos en embriones, óvulos no fecundados, embriones no viables y/o líquidos de lavados de conformidad con las recomendaciones de la IETS.

8.2.7.1. El líquido de recogida debe colocarse en recipiente estéril (pudiendo ser una probeta graduada) haciéndola reposar durante una (1) hora. Al líquido retenido, no menor a una cantidad de cien (100) milímetros le será agregado los residuos recolectados en los casos que se utilice el filtro.

8.2.7.2. El medio utilizado para los últimos cuatro (4) lavados (7,8,9 y 10) de embriones deberán ser agrupados y conservados de acuerdo al manual de la IETS.

8.2.7.3. Las muestras arribadas descriptas se conservarán en cuatro (4) grados Celsius y examinadas dentro de las veinticuatro (24) horas. Si el examen no se lleva a cabo en el tiempo mencionado, se procederá a la conservación del medio a temperatura igual o inferior a menos de veinte grados Celsius (-20° C)

8.2.7.4. De considerarse necesario podrá solicitarse de igual forma un tratamiento con tripsina antes de la congelación de los óvulos/embriones, de acuerdo a las recomendaciones de la IETS.

8.2.8. Los óvulos/embriones conservados no serán exportados del país de origen antes de haber finalizado las operaciones objeto del Certificado Zoosanitario de exportación, emitido por funcionario oficial de la Administración Veterinaria y visado por el Cónsul Argentino de la jurisdicción.

8.3. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, requerirá la certificación zoosanitaria que considere necesaria, según la situación epidemiológica del país de origen.

8.4. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, están facultados para proceder a realizar sobre los óvulos/embriones importados las pruebas diagnósticas que crea necesario como así también los controles de identificación que corresponden.

8.5. Los requisitos zootécnicos y genéticos a ser presentados son:

8.5.1. Certificación de pedigree planeado de la hembra donante y del macho dador otorgado por la Asociación de Criadores de la raza, o del Herd Book del país de origen o la entidad autorizada.

8.5.2. Certificación del análisis de tipificación de grupo sanguíneo de la hembra donante y del macho dador.

8.5.3. Certificado de pruebas de Producción de los donantes hembras y machos otorgado por entidad autorizada.

8.5.4. Certificado de la Asociación de Criadores de raza de las hembras donantes, donde atestigüe que dichos animales no son portadores de taras genéticas conocidas, no están emparentados con portadores de taras genéticas.

8.5.5. Certificado de Recuperación de Congelación de Embriones (A-C) original acompañado del formulario para la exportación de embriones (D-C) debidamente llenado y firmado por los responsables.

8.5.6. Las hembras preñadas receptoras deberán venir acompañadas de un Certificado de Recuperación y Transferencia de Embriones firmado por el propietario y Médico Veterinario habilitado, atestiguando la precisa y completa identificación de los embriones y la identidad de las receptoras.

CAPITULO IX

9. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA podrán dictar las normas complementarias que crean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. — José Alberto Diaz, Director Gral. de Programación Organización y Control.

EXPORTACIONES

Res. 392/88 - ME
Modificación de la nomenclatura arancelaria y derechos de Exportación.

Bs. As., 4/5/88.

VISTO el Expediente Nº 9.395/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés que los beneficios derivados del Comercio Exterior, repercutan favorablemente en la actividad extractiva dada la importante gravitación regional que es necesario consolidar y facilitar.

Que el abastecimiento interno no se verá afectado dada la capacidad instalada suficiente para atender holgadamente el consumo doméstico y tener, a su vez, excedentes para la venta al exterior.

Que para ello es necesario adecuar el tratamiento arancelario para el producto incluido en la posición 81.04.02.- 03.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación cuya denominación es Cadmio metálico en bruto.

Que a efectos de mantener la homogeneidad dentro del Capítulo 81, sería conveniente hacer extensivo ese nivel de derechos al Volframio, Molibdeno, Tantalio, Antimonio y Bismuto en bruto contenidos en el mismo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR opinando que la presente medida resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes 22.415, Ley de Ministerios - t.o. 1983 -, 22.972 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello:

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Elimínase de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION los siguientes niveles arancelarios de derechos que en cada caso se indican:

N.A.D.E.	DENOMINACION	DERECHO %
81.01.01.00.00	Volframio en bruto; desperdicios y desechos de volframio.	33,5
81.02.01.00.00	Molibdeno en bruto; desperdicios y desechos de molibdeno.	33,5
81.03.01.00.00	Tantalio en bruto; desperdicios y desechos de tantalio.	33,5
81.04.02.01.00	Antimonio.	33,5
81.04.02.02.00	Bismuto.	33,5
81.04.02.03.00	Cadmio.	33,5

Art. 2° — Incorpóranse en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION las siguientes posiciones con sus respectivos niveles de derechos:

N.A.D.E.	DENOMINACION	DERECHO %
81.01.01.01.00	Volframio en bruto.	0
81.01.01.02.00	Desperdicios y desechos de volframio.	33,5
81.02.01.01.00	Molibdeno en bruto.	0
81.02.01.02.00	Desperdicios y desechos de mólibdeno	33,5
81.03.01.01.00	Tantalio en bruto.	0
81.03.01.02.00	Desperdicios y derechos de tantalio.	33,5
81.04.02.01.01	Antimonio en bruto.	0
81.04.02.01.02	Desperdicios y desechos de antimonio.	33,5
81.04.02.02.01	Bismuto en bruto.	0
81.04.02.02.02	Desperdicios y desechos de bismuto.	33,5
81.04.02.03.01	Cadmio en bruto.	0
81.04.02.03.02	Desperdicios y desechos de Cadmio.	33,5

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPORTACIONES

Res. 428/88-ME
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 10/5/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL promover al desarrollo de la industria del tractor en función del logro de una mayor competitividad, tanto en el orden interno como en el externo.

Que para ello se hace necesario la fijación de protecciones arancelarias adecuadas, no sólo del producto terminado sino también de sus partes y piezas, lo cual posibilitará una correcta integración productiva del sector.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t.o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades con-

feridas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

87.01.03.02.04

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de las siguientes posiciones, por los que se indican en cada caso:

87.01.03.02.01 De hasta 25 H.P. de potencia en la polea; N.P. 10 %

87.01.03.02.02 De más de 25 H.P. y hasta 280 H.P. de potencia en la polea; 38 %

87.01.03.02.03 De más de 280 H.P. de potencia en la polea; N.P. 10 %

Art. 3º — Exclúyense del ANEXO II del Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, a las posiciones que a continuación se indican:

87.01.03.02.01

87.01.03.02.03

Art. 4º — Mantiénese el adicional transitorio establecido por la Resolución M.E. Nº 476, de fecha 11 de Junio de 1985, sus prórrogas y modificaciones, para las posiciones comprendidas en la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

IMPORTACIONES

Res. 430/88 - ME
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 1/5/88

VISTO el Expediente Nº 502.578/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.C. Nº 498 de fecha 25 de agosto de 1987 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha reglamentado el SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR y que el mismo ha sido declarado de interés nacional mediante el Decreto Nº 1950 de fecha 7 de diciembre de 1987.

Que el desarrollo del servicio referido permitirá la incorporación y aplicación en el país de una moderna tecnología, que beneficiará las actividades económicas en general e incentivará el desarrollo de la industria nacional en el campo de las telecomunicaciones y la electrónica.

Que para brindar dicho servicio se hace necesaria la provisión de determinados productos, algunos de los cuales no se fabrican en el país y están con el máximo derecho de importación.

Que el mayor costo que significa importar los equipos con el arancel actual implica una mayor tarifa para los usuarios del mencionado servicio.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1950 de fecha 7 de diciembre de 1987 dice que los Organismos de la Administración Central entre otros adopatarán en sus áreas respectivas, las medidas necesarias tendientes a facilitar la ejecución del mencionado servicio.

Que en consecuencia resulta conveniente proceder a una adecuación de los derechos de importación vigentes.

Que en tal sentido corresponde realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t.o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

85.13.01.02.08; N.P. 20%

85.13.02.02.03; N.P. 20%

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

85.15.01.01.16 Estación base de radiofrecuencia para transmisión o transmisión—recepción de telefonía móvil celular, incluso con la unidad de señalización, control y supervisión de la misma; N.P. 20 %

Art. 3º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

85.15.10.01.22 De aparatos comprendidos en la posición 85.15.01.01.16; N.P. 20 %

Art. 4º — A los aranceles que se establecen en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución no se les aplicará el aumento transitorio dispuesto por la Resolución M.E. Nº 476 de fecha 11 de Junio de 1985, sus prórrogas y modificaciones.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1340/88 - ANA
Modificación de la Resolución Nº 2604/86

Bs. As., 9/5/88

VISTO la Resolución Nº 57/88 de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se resolvió instruir a esta Administración Nacional para que proceda a habilitar el paso de frontera denominado Ingeniero Pallavicini de la Provincia de Santa Cruz;

Que en consecuencia corresponde modificar el ANEXO VII de la Resolución Nº 2604/86 — BANA Nº 205/86—;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO VII, letra "A", "B", "C" y "D" que forma parte de esta Resolución, que reemplazará al ANEXO VII de la Resolución Nº 2604/86 — BANA Nº 205/86—.

Art. 2º — Derogar el ANEXO VII de la Resolución Nº 2604/86.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Control. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO VII "A"

LUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO Y AUTORIDADES DE CONTROL

LETRAS: A hasta CH

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
CORRIENTES	Corrientes	Aduana	Ita-Ibaté	PARAGUAY	Yabebyry
		Aduana	Itatí	PARAGUAY	Pedro González
		Aduana	Paso de la Patria	PARAGUAY	Paso de la Patria
		Prefectura Naval Argentina	Paso Yahapé	PARAGUAY	Cerrito
	Paso de los Libres	Aduana	Alvear	BRASIL	Itaqui
		Prefectura Naval Argentina	La Cruz	BRASIL	Itaquí
		Prefectura Naval Argentina	Yapeyú	BRASIL	San Marcos
		Aduana	Monte Caseros	BRASIL	B. De Quareim
		Aduana	Monte Caseros	BRASIL	Bella Unión
		Aduana	Paso de los Libres	BRASIL	Uruguayana
		Prefectura Naval Argentina	Garruchos	BRASIL	Garruchos
		Aduana	Paso Hormiguero	BRASIL	Sao Borja
		Aduana	Santo Tomé	BRASIL	Sao Borja
CHACO	Barranqueras	Aduana	Puerto Bermejo	PARAGUAY	Humaitá
		Aduana	Puerto Bermejo	PARAGUAY	Curupaity-Naranjito Boquerón
		Prefectura Naval Argentina	Las Palmas	PARAGUAY	Humaitá
CHUBUT	Comodoro Rivadavia	GendarmeríaNacional	Carrenleufú	CHILE	Palena
		Gendarmería Nacional	Río Grande	CHILE	Futaleufú
		Gendarmería Nacional	Alto Río Mayo (Hito 45)	CHILE	Balmaceda
		Gendarmería Nacional	Huemules (Hito 50)	CHILE	Balmaceda

ANEXO VII "B"

LUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO Y AUTORIDADES DE CONTROL

LETRAS: D hasta J

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
ENTRE RIOS	Colón	Aduana	Colón	URUGUAY	Paysandú
	Concepción del Uruguay	Aduana	Concepción del Uruguay	URUGUAY	Paysandú
	Concordia	Aduana	Concordia	URUGUAY	Salto
		Prefectura Naval Argentina	Federación	URUGUAY	Villa Constitución
	Gualeguaychú	Aduana	Gualeguaychú	URUGUAY	Fray Bentos
FORMOSA	Clorinda	Aduana	Clorinda	PARAGUAY	Puerto Elsa
		Gendarmería Nacional	Isleta	PARAGUAY	Teniente 1º Rojas Silva
		Aduana	Puente Loyola	PARAGUAY	Colonia Falcón
		Aduana	Puerto Pilcomayo	PARAGUAY	Ita-Enramada
		Gendarmería Nacional	Remanso	PARAGUAY	La Verde
	Formosa	Aduana	Formosa	PARAGUAY	Alberdi
		Prefectura Naval Argentina	Colonia Cano	PARAGUAY	Pilar
			Puerto Bermejo	PARAGUAY	Pilar (provisorio)
JUJUY	La Quiaca	Aduana	La Quiaca	BOLIVIA	Villazón

ANEXO VII "C"

LUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO Y AUTORIDADES DE CONTROL

LETRAS: L hasta P

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
MISIONES	Iguazú	Aduana	Puerto Iguazú	BRASIL	Foz de Iguazú
		Aduana	Puerto Iguazú	PARAGUAY	Puerto Stroessner
		Aduana	Puerto Iguazú	PARAGUAY	Puerto Pte. Franco
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Piray	PARAGUAY	Puerto 7 de Agosto
		Prefectura Naval Argentina	El Dorado	PARAGUAY	San José-San Lorenzo
		Prefectura Naval Argentina	Montecarlo	PARAGUAY	San José
		Gendarmería Nacional	San Antonio	BRASIL	San Antonio
		Aduana	Bernardo de Irigoyen	BRASIL	D. Cerqueira

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Libertad	PARAGUAY	D. M. Irala
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Andresito	BRASIL	Puerto Rupioni
		Prefectura Naval Argentina	María Magdalena	PARAGUAY	Lomas Valentina
	Posadas	Aduana	Ituzaingó	PARAGUAY	Ayolas-Coratei
				B. Yaciretá	
		Aduana	Candelaria	PARAGUAY	Campichuelo
		Aduana	Puerto Posadas	PARAGUAY	Encarnación
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Mineral	PARAGUAY	Colonia
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Rico	PARAGUAY	Capitán Mesa
		Prefectura Naval Argentina	San Ignacio	PARAGUAY	Puerto Hernández
		Prefectura Naval Argentina	Santa Ana	PARAGUAY	Puerto Cantera-
				San Ignacio	
		Prefectura naval Argentina	Puerto Maní	PARAGUAY	Colonias Agrícolas
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Oasis	PARAGUAY	
		Prefectura naval Argentina	Puerto Paranay	PARAGUAY	Colonias
	San Javier	Aduana	Alba Posse	BRASIL	Mahuá
		Prefectura Naval Argentina	Itacaruaré	BRASIL	
		Aduana	El Soberbio	BRASIL	
		Aduana	Panambí	BRASIL	
		Aduana	Paso de la Barca	BRASIL	Puerto Xavier
		Prefectura Naval Argentina	San Isidro	BRASIL	Puerto San Isidro
		Aduana	San Javier	BRASIL	Puerto Lucena
		Aduana	Santa María	BRASIL	
NEUQUEN	San Martín de los Andes	Aduana	Hua-Hum	CHILE	Pirihueico

ANEXO VII "D"

LUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO Y AUTORIDADES DE CONTROL

LETRAS: R hasta Z

PROVINCIAS	ADUANA	AUTORIDAD DE CONTROL DEL LUGAR OPERATIVO	POBLACION ARGENTINA	PAIS LIMITROFE	POBLACION PAIS LIMITROFE
RIO NEGRO	San Carlos de Bariloche	Gendarmería Nacional Aduana	Paso El Manso Lago Pueblo	CHILE CHILE	Puerto Montt
SALTA	Orán Pocitos	Aduana Aduana	Aguas Blancas Pocitos	BOLIVIA BOLIVIA	Bermejo Yacuiba
SANTA CRUZ	Puerto Deseado Río Gallegos	Gendarmería Nacional Gendarmería Nacional Gendarmería Nacional Gendarmería Nacional	Los Antiguos Río Turbio Mina 1 Laurita	CHILE CHILE CHILE CHILE	Chile-Chico Puerto Natales Puerto Natales Puerto Natales
	Puerto Deseado	Gendarmería Nacio- E-39	Perito Moreno-Pasonal- Ingeniero Pallavicini	CHILE	Puerto Ibañez

NOTA: El original ANEXO VII fue aprobado por Resolución Nº 2604/86. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº /88.

IMPUESTOS

Res. DGI - 2827/88
Procedimiento. Clave única de identificación tributaria (CUIT). Certificado de inscripción. Habilitación de nuevas boletas de depósito. Resolución General Nº 277. Su modificación.
Bs. As., 29/4/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 2.775 se instrumenta el régimen de asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) como también, y entre otros, los procedimientos operativos correspondientes a la remisión de elementos de pago previamente individualizados en los distintos impuestos.

Que asimismo, en la mencionada norma se establecen para los responsables que actúen como agentes de retención, condiciones y plazos de entrada en vigencia de los elementos de pago personalizados.

Que atendiendo a razones operativas y administrativas relacionadas con los plazos necesarios para la registración y confección de las libretas de pago y de los certificados de inscripción, resulta conveniente fijar nuevas fechas a partir de las cuales resultará obligatoria la utilización de los precitados elementos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.775, en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ART. 4º.— A partir del día 1º de julio de 1988 las personas jurídicas —inclusive las sociedades de hecho—, las personas físicas y las sucesiones indivisas, acreditarán su condición de inscriptas en los distintos gravámenes, sólo mediante el certificado de inscripción — F. 601—.

Asimismo y a partir de la fecha indicada precedentemente, el pago de las obligaciones deberá efectuarse exclusivamente mediante las boletas de depósito indicadas en el Anexo II."

2. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ART. 5º.— Los agentes de retención deberán efectuar el ingreso de las sumas retenidas, utilizando las boletas de depósitos personalizadas que, de acuerdo con la información suministrada mediante F. 602, serán entregadas por este Organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y hasta el día 31 de agosto de 1988, los respectivos ingresos podrán ser realizados —cuando no se hubiera procedido a la entrega de las referidas boletas—, utilizando las que se encuentran habilitadas para dicha finalidad".

3. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ART. 8º.— Hasta el día 30 de junio de 1988 las personas jurídicas —inclusive las sociedades de hecho—, las personas físicas y sucesiones indivisas, podrán acreditar su condición de inscriptas en los distintos tributos, mediante el certificado de inscripción — F. 601— o, para el supuesto de no haber sido comunicada la clave única de identificación tributaria, la constancia de haber cumplimentado el empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.700 y sus modificaciones.

Los contribuyentes y/o responsables, que habiendo realizado —en tiempo y forma— el precitado empadronamiento, no cuenten con el certificado de inscripción —F.601—, deberán utilizar los números de inscripción con que se encuentren registrados, a los fines de cumplir con las obligaciones que resulten procedentes, hasta fechas mencionadas".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2828/88 - D.G.I.
Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23349, artículo 1º y sus modificaciones. Proveedores de empresas exportadoras. Régimen específico de ingreso del gravamen.

Bs. As., 4/5/88.

VISTO el régimen de ingreso creado por la Resolución General Nº 2765, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado régimen ha demostrado ser un instrumento idóneo y eficiente en la función de recaudación, habiendo agilizado el cómputo de los créditos fiscales en las operaciones de exportación.

Que en ese orden de ideas, y atento a la tutela que este Organismo debe otorgar a los intereses fiscales confiados a su gestión, se ha estimado conveniente ampliar, bajo ciertos requisitos, el citado régimen especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor agregado, comprendidos en el régimen general de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones que resulten proveedores de empresas exportadoras que reunan las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente Resolución General, deberán cumplimentar la obligación de ingresar el importe del precitado gravamen, facturado por las operaciones de venta que efectúen a las mencionadas empresas, conforme al régimen especial de ingreso establecido por la Resolución General Nº 2765.

Art. 2º — Las empresas exportadoras mencionadas en el artículo anterior serán aquellas que, no encontrándose bajo la jurisdicción de la dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, e inscriptas en el registro de Exportadores creado por la Resolución General Nº 2.667, hubieran realizado operaciones globales de exportación por un monto igual o superior a Australes seis millones quinientos mil (A 6.500.000), en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1987 y el 30 de abril de 1988 ambos inclusive.

El monto indicado en el primer párrafo será el resultante de convertir el valor F.O.B. de las exportaciones realizadas en el aludido período, considerando la cotización, al cierre de operaciones del 29 de abril de 1988, del tipo de cambio comprador — de la divisa que se trate— para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Los exportadores comprendidos en el artículo anterior deberán presentar antes del 15 de junio de 1988 nota en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha
2. Apellido y nombre o denominación social y domicilio.
3. Número de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado o en su caso Clave Unica de Identificación Tributaria.
4. Detalle de la actividad principal y secundaria.
5. Importe del valor F.O.B. considerado, discriminado por tipo de divisa.
6. Cotización de la o las divisas indicadas en el punto anterior.
7. Monto total de las exportaciones expresados en australes.
8. Firma del titular, presidente, gerente y otra persona debidamente autorizada precedida, de la formula prevista en el artículo 28 — in fine— del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Lo requerido en los puntos 5, 6 y 7 deberá ser certificado por Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

La citada presentación deberá ser realizada ante la dependencia de este Organismo en la cual los sujetos se encuentren inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado excepto que se trate de sujetos con domicilio fiscal en Jurisdicción de las Divisiones Recaudación Nros. 1 a 16, quienes deberán cumplimentar la mencionada presentación en la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — En los casos en que el inicio de actividades de la empresa exportadora se hubiera producido con posterioridad al 1º de mayo de 1987, corresponderá a los fines de determinar el monto fijado en el art. 2º de la presente Resolución General, anualizar el importe de las operaciones realizadas hasta el 30 de abril de 1988.

Art. 5º — Las Jefaturas de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, o Región, según el caso, extenderán a la empresa exportadora dentro de los diez (10) días de efectuada la presentación una constancia de inclusión en el régimen.

Art. 6º — Las empresas exportadoras incorporadas al régimen establecido por esta Resolución General quedarán excluidas automáticamente de cualquier otro régimen especial de ingreso del impuesto al Valor Agregado vigente o a crearse en el cual pudieran encontrarse comprendidas.

Art. 7º — En todo lo no previsto por la presente Resolución, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Resolución General Nº 2765.

Art. 8º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1º de julio de 1988, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2829/88 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23349, artículo 1º y sus modificaciones. Artículo 43. Decreto Nº 2407/86, Capítulo VIII. Consorcios y Cooperativas de Exportación. Compañías de Comercialización Internacional. Régimen transitorio de ingreso del gravamen.

Bs. As., 4/5/88.

VISTO el artículo 43 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto Nº 2407/86, se ha reglamentado la ley del gravámen.

Que en el capítulo VIII del citado Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional receptó los requisitos y formalidades a cumplimentar por los responsables indicados en el artículo 43 del texto legal mencionado.

Que atento lo establecido en el artículo 67 del decreto Nº 2407/86 este Organismo debe proceder al dictado de las normas complementarias respectivas.

Que atendiendo a razones de buen orden administrativo y considerando que la vigencia del régimen especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado establecido por la Resolución General Nº 2765, se adecua en lo pertinente al tratamiento a dispensar a los Consorcios y Cooperativas de Exportación y Compañías de Comercialización Internacional.

Que la citada inclusión, reviste carácter transitorio, atento la complejidad del Régimen creado por el Capítulo VIII, del Decreto Nº 2407/86.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 67 del Decreto Nº 2407/86 y 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado comprendidos en el régimen de liquidación general, que resulten proveedores de las empresas indicadas en el artículo 43 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones y en el Capítulo VIII del Decreto Nº 2.407/86, reglamentario de la citada Ley que se encuentren inscriptos en los registros creados por los Decretos Nros. 174 y 175, ambos de fecha 25 de enero de 1985, deberán cumplimentar la obligación de ingresar el importe del precitado gravamen facturado por las operaciones de venta que efectúen a las mencionadas empresas, conforme el régimen especial de ingreso establecido por la Resolución General Nº 2765.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución General, serán de aplicación para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día 1ºde Julio de 1988.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2830/88 - DGI

Procedimiento. Contribuyentes y responsables con acuerdos preventivos judiciales o resolutorios. Concursos preventivos o civiles y quiebras. Deudas tributarias. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 2778 y su modificatoria. Nuevo plazo de acogimiento.

Bs. As., 9/5/88.

VISTO el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General Nº 2.778 modificada por la Resolución General Nº 2.805, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha podido constatar, habida cuenta de las presentaciones efectuadas, que el precitado régimen, configura —para los sujetos comprendidos en el mismo— un medio que posibilita con eficacia la regularización de obligaciones tributarias adeudadas.

Que en tal sentido y acorde con el permanente propósito de esta Dirección de coadyuvar al cumplimiento de las aludidas obligaciones, se entiende aconsejable establecer nuevos plazos a los fines de conceder al mayor número de contribuyentes y responsables el acceso a los beneficios derivados del tratado régimen.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.778 y sus modificaciones en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en los artículos 21 y 23 la expresión "29 de abril de 1988" por la expresión "30 de junio de 1988".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2.805 en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "29 de abril de 1988" por la expresión "30 de junio de 1988".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique R.G.Momigliano.

IMPUESTOS

Res. 2831/88-DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Régimen simplificado. Anticipo correspondiente al mes de abril de 1988.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, esta Dirección General debe efectuar la actualización de los importes del impuesto anual, a efectos de la determinación de las sumas que mensualmente deben ingresar en concepto de anticipos los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado previsto por dicha ley.

Que en consecuencia se hace necesario establecer los importes actualizados que deberán ser considerados para el cálculo del anticipo correspondiente al mes de abril de 1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de facilitar, en tiempo y forma, el ingreso del mencionado anticipo, esta Dirección General ha estimado conveniente realizar la determinación del importe atribuible a dicho anticipo e informar las sumas que —según la actividad, tramo de capital y número de personas computables, por el período fiscal 1987— deban ser directamente consideradas por los respectivos responsables para el cumplimiento de la referida obligación.

Que las tablas anexas que se publican con esta Resolución General se encuentran ajustadas a las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2041, de fecha 22 de diciembre de 1987.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículo 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 30, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 30, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y a los fines del cálculo del anticipo correspondiente al mes de abril de 1988, los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado previsto por dicha ley, deberán considerar los importes del impuesto anual actualizado que se establecen en los Anexos I, II y III, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los responsables mencionados en el mismo podrán considerar directamente los importes determinados por este Organismo que, para cada actividad, se indican en los Anexos IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente Resolución General, a efectos de cumplimentar el ingreso del anticipo del mes de abril de 1988.

Art. 3º — La determinación e ingreso del anticipo correspondiente al mes de abril de 1988 se efectuará de acuerdo al tramo de capital neto y al número de personas computables que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2041/87, se hubieran considerado en el curso del período fiscal 1987.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique R. G. Momigliano.

ANEXO Nº I — RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27 - COMERCIO

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	28.570	94.188
15.782 a 27.617	46.541	117.688
27.618 a 39.453	64.512	141.189

ANEXO Nº II — RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27 - SERVICIOS

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	18.616	47.094
15.782 a 27.617	36.588	70.595
27.618 a 39.453	54.559	94.095

ANEXO Nº III — RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27 - INDUSTRIA

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	21.012	58.522
15.782 a 27.617	38.984	82.022
27.618 a 39.453	56.955	105.523

ANEXO Nº IV – RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27 - COMERCIO

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	714	2.355
15.782 a 27.617	1.164	2.942
27.618 a 39.453	1.613	3.530

ANEXO Nº V – RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27 - SERVICIOS

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	1.163	2.943
15.782 a 27.617	2.287	4.412
27.618 a 39.453	3.410	5.881

ANEXO Nº VI – RESOLUCION GENERAL Nº 2831

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27 - INDUSTRIA

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia	
	1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	963	2.682
15.782 a 27.617	1.787	3.759
27.618 a 39.453	2.610	4.836

TRIGO

Res. 31297/88-JNG
Apruébese la Reglamentación de Canje Fertilizante por trigo pan.

Bs. As. 4/5/88.

VISTO el artículo 9° inc. t) y el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63, y los Decretos Nros. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las experiencias realizadas en la implementación del Subprograma de Fertilizantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para las últimas tres campañas muestra la necesidad de poner en ejecución una vez más el mencionado subprograma.

Que a los efectos de optimizar la operatividad del sistema se hace necesario mejorar la presentación de las adhesiones de los productores agrarios al mismo.

Que la posibilidad de incluir un sistema de computación como herramienta en la implementación de esta operatoria permite un más acabado y rápido conocimiento sobre los volúmenes, momentos y formas de distribución de los fertilizantes.

Que la unificación del sistema de garantías para operar con esta Junta indica una mejor afectación de las mismas por parte de los agentes del organismo.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por trigo pan que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º – Apruébese los formularios y sus correspondientes contenidos de información que como Anexos se detallan y que compuestos de nueve (9) fojas, forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo II – Formulario C.374 "Certificado Operación Canje Fertilizante".

Anexo III – Contenido de Información - Código C.374.

Anexo IV – Formulario F.C.526 "Resolución JNG Nº ..." Solicitud de insumo; Adhesión Contractual, Garantía y aplicación de uso del fertilizante".

Anexo V – Contenido de Información - Código F.C.526.

Art. 3º – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 5 de mayo de 1988, pudiéndose presentar operaciones hasta el 31 de octubre de 1988, inclusive.

Art. 4º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Héctor N. Niell.– Francisco J. Tejerina.– Roberto E. Bermudez.– Víctor J. Calzolari.– Horacio L. Goyeneche.– Carlos A. Ingaramo.– Juan Carlos Merot.– María Inés Peñalva.– Carlos Francisco Rosa.

TRAMITE Nº 751.185

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.297.
REGLAMENTACION DE CAJE DE FERTILIZANTES POR TRIGO PAN.

Artículo 1º – CONCEPTO: El sistema consiste en el canje o permuta de fertilizantes (úrea y/o superfosfato triple/calcio) por trigo pan.

En la época de pre-siembra o desarrollo del cultivo la Junta entrega fertilizantes a los acopiadores y cooperativas y, en época posterior a la recolección del grano recibe una cantidad preestablecida de grano en concepto de cancelación de la permuta.

Art. 2º – OPERADORES: Son operdores del presente sistema los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29825 y modificatorias.

Art. 3º – DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir fertilizante a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

Art. 4º – OPERATORIA GENERAL: El régimen se inicia con la presentación del "Certificado Operación Canje Fertilizante" (c.374) por parte del agente a la entidad de segundo grado, representativa de las asociaciones ó centros regionales de acopiadores y cooperativas agrícolas de primer grado, debiendo estar el C.374 completo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación. El "Certificado Operación Canje Fertilizante" será presentado por las entidades de segundo grado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o Bahía Blanca o en la Bolsa de Comercio de Rosario, una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la junta procederá a la emisión de las órdenes de retiro de los insumos.

Las entidades de segundo grado que intervengan en esta operatoria serán responsables de la coordinación de los retiros, tanto sea en lo referente a distribución de "órdenes de retiro", comunicación a los agentes, participación y control en la entrega como así también otros aspectos que hagan a la operatoria de distribución.

Los agentes en forma previa a la entrega del fertilizante a los productores, deberán disponer de los formularios "Anexo IV" completados en todos sus campos y remitirán los mismos al Distrito de su jurisdicción.

Una vez cosechado el grano, el productor lo deberá entregar al agente, quien emitirá los formularios de operación primaria (C.1116) como constancia de recibo y liquidación y el Certificado de Depósito C.377 a favor de la Junta.

A partir de la recepción en planta de la mercadería, el agente asume el carácter de depositario de la misma.

Art. 5º – OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes.

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. Anexo IV, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de acondicionamiento en caso que correspondan y de acarreo y flete a puerto.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C.374 y remitir original y dos copias a la entidad de segundo grado.

5.4. Hacer suscribir el anexo IV correspondiente y proveer el fertililizante al productor según las cantidades y tipo solicitado, el que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente,

5.5. Emitir los formularios C.1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C.377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C.377) en condiciones estándar de calidad y cantidad.

5.8. Requerir los serivicios de fletes camioneros. Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete caamionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado. Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del Valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado. Para los casos de carga del elemento de transporte ofrecido por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100% del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C.377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D.377 ó C.374 (para los casos de los puntos 7° segundo y tercer párrafos) cuando la Junta Nacional lo requiera. La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar en destino, o la carga del camión o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferenicas de calidad o cantidad, etc.

5.10. Prestar asesoramiento técnico sin cargo al productor para la correcta aplicación del fertilizante.

5.11. Abonar en tiempo y forma las facturas por flete, diferencia de calidad o cantidad que la Junta pudiera emitir.

La presente enunciación no es taxativa.

Art. 6º – RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos actualizará las relaciones de canje, que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.

El sistema se inicia con las siguientes relaciones:
Al productor:

DISTANCIA	UREA	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
Hasta 200 km.	1/2,80	1/3,40
Hasta 400 km.	1/2,87	1/3,48
Más de 400 km.	a convenir entre las partes	idem

A la Junta Nacional de Granos:

UREA	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
1/2, 38	1/2, 95

El agente se hará cargo de los gastos de traslado (flete) del fertilizante desde el lugar de retiro hasta la planta de distribución, así como también de otros gastos de comercialización (gastos generales, comisión o gastos administrativos, etc.) e impuestos y otros gravámenes.

Art. 7º – DEVOLUCION DE TRIGO PAN A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de enero de 1989. El agente deberá emitir los correpondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 374, debiendo coincidir en todos los casos los kgs. totales de los mismos. A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

Si por alguna causa no se registrara la aceptación del C. 377 el agente será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de registrar un nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos no se reconocerá almacenaje hasta tanto se pueda registrar el C. 377. En los casos de operaciones que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá o facturará el valor de la diferencia del flete según tarifa de Junta vigente al momento de aplicación de la mercadería.

Art. 8º – AFECTACION DE GARANTIA – NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 374) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 374.

Art. 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el Anexo IV asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo IV.

Art. 10. — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de acarreo o flete corto, acondicionamiento del grano y flete a puerto del mismo.

— La forma, lugar y momento a recibir el fertilizante por parte del productor y los gastos consecuentes.

Art. 11. — EMISION DEL "CERTIFICADO DE OPERACION CANJE FERTILIZANTE" C. 374: La emisión del C. 374 podrá corresponder a uno o varias solicitudes de productores, pudiéndose presentar en un mismo C. 374 lo siguiente:

Máximo por Certificado: 2.000 TM de fertilizante.
11.1. Solicitudes para un sólo tipo de fertilizante.
11.2. Solicitudes para un sólo lugar de retiro del fertilizante.
11.3. Solicitudes para un sólo puerto de entrega del grano.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 374 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 374, deberán ser presentados a más tardar el 2/2/89 inclusive y tendrán vigencia hasta el 30/12/89.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

Art. 12. — BAJA DEL C. 374 y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 374 para un único C. 377 según:

a) C. 374 que fueran originados en pedidos de Urea.

b) C. 374 que fueran originados en pedidos de Súper Fosfato Triple de Calcio.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: grado dos. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

Art. 13. — ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesado de conformidad el certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

Art. 14. — ENTIDAD DE SEGUNDO GRADO INTERVINIENTE: La entidad de segundo grado interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.), coordinación de los retiros, tanto sea en lo referente a distribución de "órdenes de retiro", comunicación a los agentes, participación y control en la entrega como así también otros aspectos que hagan a la operatoria de distribución.

Art. 15. — DERECHO DE REGISTRO: El derecho de registro estará a cargo de las entidades de segundo grado participantes y/o productores autorizados que operen en forma directa.

Art. 16. — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698 y sus modificaciones.

Art.17.— INCUMPLIMIENTO—EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. A tal efecto se procederá a liquidar la deuda tomando como base el valor del trigo comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha del retiro del fertilizante, con más un punitorio del 18 %.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

Art.18. — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Art. 19. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan Cosecha 87/88 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 30.869. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva — Carlos F. Rosa.

NOTA: Esta resolución se publica sin los anexos II al V.

TRIGO

Res. 31.298/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Trigo Pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil).

Bs. As., 4/5/88.

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley nº 6698/63, el Decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que el fomento a la producción agrícola es uno de los principales objetivos de la actual política para el sector.

Que los denominados "planes de canje" han demostrado ser un instrumento eficaz de ayuda financiera para los productores agrarios.

Que el gas-oil es uno de los principales insumos para la producción de trigo.

Que la provisión del combustible en la época previa a la siembra, actúa como elemento de promoción del cultivo.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Trigo Pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil) que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 5 de mayo y hasta el día 31 de agosto de 1988, inclusive.

Art 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art 6º — Pase a la Secretaría General, à sus efectos.—Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.298.
REGLAMENTACION DE COMPRAS DE TRIGO PAN CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA (GAS-OIL).

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de trigo en la época de siembra a entregar a la cosecha y pagar al momento de la operación con valores equivalentes de combustible.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29825 y modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir vales de gas-oil a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco. El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación. El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires y Bahía Blanca. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de entrega del insumo al agente.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan para cada relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F.C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción las "órdenes de entrega" o "vales" de gas-oil solicitados y completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes. Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado. Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado. Para los casos de carga del elemento de transporte ofrecido por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de estándar en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y, la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc. La presente enunciación no es taxativa.

6º) RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos establecerá periódicamente los precios de compra o relaciones de canje, los que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia y se referirán al equivalente de un mil (1.000) litros de ese combustible. La operatoria se inicia con las siguientes relaciones de canje:

Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
1.000	3.200

Esta relación se entiende para mercadería puesta en puertos oficiales. Para los productores del NOA y NEA la relación se entiende por mercadería puesta en instalaciones del agente. Los gastos de traslado (flete) del trigo adquirido por esta Junta, así como otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, serán a cargo del vendedor. Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de aceptación de la operación en los Distritos de su jurisdicción. La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el trigo comprometido.

7º) DEVOLUCION DE TRIGO PAN A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de enero de 1989. El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos. A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique. En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A". Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones del traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno. Cuando la Junta modificare el destino de la mercadería, reconocerá o facturará la diferencia del valor del flete según tarifa oficial tomando como base el destino inicial del C. 377 y el nuevo destino asignado.

8º) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada. Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 — Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 — Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376.

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el F.C. 278 asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del

punto 5.5, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el C. 278.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto: Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, flete, etc.).

11) EMISION DEL "CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA" C. 376 Y OBLIGACIONES: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores. En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 1º/2/89 inclusive y tendrán vigencia hasta el 30/12/89. En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377. La Junta no reconocerá gasto alguno debiendo el agente hacerse cargo del flete a puerto. En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: grado dos. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación. El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el valor del producto ajustado desde la fecha de entrega y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8 % anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del trigo comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha del pago hecho al agente. Sobre el monto ajustado con más el interés del 8 % anual, se aplicará un punitorio del 18 %. A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cuaquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 87/88 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 30.869/87 y sus modificatorias.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario en la Defensoría de 1ra. y 2da. Instancia de ese Tribunal. Los interesados en concursar dicho cargo, deberán dirigirse a la sede del mismo sito en Avda. 25 de Mayo 474 Resistencia Chaco— de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas; o a la sede de Los Juzgados Federales de Resistencia, Corrientes, Formosa y Posadas (Misiones); a fin de recabar los requisitos y demás recaudos que se exigen, conforme Acordada Nº 482/85 de la Cámara Federal de Resistencia. Los postulantes deberán inscribirse en la Prosecretaría de dicho Tribunal, en el plazo de diez días hábiles a partir de esta publicación. Fdo. Dr. TOMAS J.A. INDA — Dra. Norma D. De Paoli de Diaz (Prosecretaria de Cámara).

e. 20/5 Nº 3780 v. 20/5/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma H. ENGELMANN S.A.I.C.F.I., que por Expediente Nro. 600.671/84, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 15 de Abril de 1988. Atento a lo informado a fs. 92 por Encotel notifíquese por edicto el Fallo ANCC Nro. 39/88 a Guillermo S. Dougall en representación de H. Engelmann S.A.I.C.F.I. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 22 de febrero de 1988. FALLO ANCC Nro. 39/88. FALLO:

Art. 1º) Condenando a DINEL S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de A 903,42 (novecientos tres australes con 42/100), en los términos de los Arts. 965 y 1112 del Código Aduanero.

Art. 2º) Intimando a DINEL S.A. al pago de la multa impuesta, en los términos de los Arts. 924 y 1113 del C.A.

Art. 3º) Intimando a DINEL S.A. al pago de los derechos dispensados, suma que asciende a ₳ 903,42, en los términos de los Arts. 799 y 1114 del C.A.

Art. 4º) Condenando a H. ENGELMANN S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de ₳ 21.515,57 (veintiún mil quinientos quince australes con 57/100) en los términos de los Arts. 965 y 1112 del Código Aduanero.

Art. 5º) Intimando a H. Engelmann S.A. al pago de la multa impuesta en los términos de los Arts. 924 y 1113 del C.A.

Art. 6º) Intimando a H. Engelmann S.A. al pago de los derechos dipensados, ₳ 21.515, en los términos de los Arts. 799 y 1114 del C.A.

Art. 7º) Regístrese. Notifíquese. Remítase copia al Registro General de Infractores. Pase a la Div. Importación, Sec. Liquidaciones para la formulación del cargo por las multas y por los tributos. Luego a la Div. Tesorería, Sec. Cancelación de Cargos y Servicios a los fines de su cancelación. Luego, a la Div. Comprobación de Destino para su toma de razón. De no haber más trámites que cumplir, archívese. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Depto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3781 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la Sra. IRACEMA C.F. DE MORAES, que por Expediente Nro. 601.593/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 2 de Mayo de 1988 CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. IRACEMA C. F. DE MORAES con domicilio desconocido, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Art. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 206,59. NOTIFIQUESE.

Hágase saber asimismo que a fin de poder acogerse a los beneficios de los Arts. 930 y 932 de la Ley 22.415, deberá hacer abandono a favor del Estado, del rodado en causa y abonar el monto mínimo de la multa, que le pudiera corresponder, antes del vencimiento del término para contestar la vista — suma que asciende a ₳ 15.991,42. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Depto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3782 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 602.352/85

Se le hace saber al Sr. ALFREDO ENRIQUE LEONETTI que en el Expte. Nº 602.352/85 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 2 — de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto con fecha: 05 de Mayo de 1988:

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: ALFREDO ENRIQUE LEONETTI, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interposita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando, dentro del término de diez (10) días, el monto mínimo de la multa, que le corresponde, cuyo importe se le informará a su presentación, y haciendo abandono expreso de los bienes incautados, en favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente sumario no será registrado como antecedente. Conf. arts. 931/932 del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 20/5 Nº 3783 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE NOTIFICA A LA TRANSPORTISTA AFLECOM y/o ADOLFO F. NEGREIRA, que por Expediente Nro. 602.622/85, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 4 de Abril de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la TRANSPORTISTA AFLECOM y/o ADOLFO F. NEGREIRA — por EDICTO — atento no registrar domicilio en el país, a quien se cita y emplaza para que en el parentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por los Arts. 994 y 995 respectivamente, del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notificará que la multa mínima a aplicarse en este Sumario asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA (₳ 60,00) — importes que si son depositados antes de vencer el plazo para contestar la vista — se aplicarán los beneficios que otorgan los Arts. 930 y 932 de la Ley Nro. 22.415, CODIGO ADUANERO. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Depto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3784 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. DOMINGO ROLANDO RAMIREZ que en el expte. Nº 602.818/79, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 152/88. Cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 19 de Febrero de 1988. VISTO Y CONSIDERANDO:

RESUELVO ART. 1ro. — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en ésta causa en los términos de art. 1098 del Código Aduanero, y respecto de los Sres. y DOMINGO ROLANDO RAMIREZ desvincularlos de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del mismo texto legal.

ART. 2do. — DISPONER LA DESTRUCCION de la mercadería consistente en 34 botellas de vino blanco marca "GRAN VERDAD", y dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 1ro. de la Resolución ANCC Nº 1311/85 obrante a fs. 110

ART. 3ro. — REGISTRESE Y HAGASE SABER Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 20/5 Nº 3785 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. DANIEL CHEE CHANG DAI que en el expte. 600.261/83, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 15 de Mayo de 1985 CORRASE VISTA de todo lo actuado a DANIEL CHEE CHANG, por el término de DIEZ

(10) días a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que tuviere en su poder. Caso contrario las individualizarán indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Arts. 1105 del C.A.), imputándosele los ilícitos previstos y penados por los Arts. 864 inc. e) y 865 inc. a) del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acrediten su personería, Art. 1030 y 1031 del citado texto legal, bajo apercibimiento de hacer aplicación del dispuesto en el Art. 1033 del mismo texto normativo. Se le hace saber la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). Se le hace saber que el monto de los correspondientes tributos es de ₳ 35,16 conforme con las previsiones de los Arts. 799, 1114 y 1103 del C.A.. Asimismo, hágase saber Sr. DANIEL CHEE CHANG que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1004 del C.A. Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUSTEIN JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 20/5 Nº 3786 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. GUSTAVO MOLINA de RIVA, que en expte. Nº 261/83, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 16 de Octubre de 1986.

VISTO LO informado Atento el tiempo transcurrido desde que se notificara la VISTA al Sr. GUSTAVO MOLINA de RIVA, conferida a fs. 331 sin que hasta la fecha se obtuviera contestación, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 1105 del Código Aduanero y declárasele REBELDE. Asimismo intímese al Sr. MOLINA de RIVA a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (Resol. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3787 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma NOVEDIR S.A. que, en el Expediente Nº 600.280/82 — que tramita ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 2, de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto, con fecha 10 de mayo de 1988, notificarle el FALLO ANCC Nº 461/987, que en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1ro.: ABSOLVIENDO a la firma NOVEDIR S.A. de la transgresión prevista en el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 3ro.: DISPONIENDO la RESTITUCION de los bienes integrantes del acta-lote Nº 117/982, a la firma NOVEDIR S.A., sin cargo alguno. ARTICULO 4to.: DISPONIENDO la INSTRUCCION DE SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. c) de la Ley 22.415, atento lo expuesto en el penúltimo considerando. ARTICULO 5to.: REGISTRESE. ELEVESE en APROBACION. Aprobado que fuere, NOTIFIQUESE . . ." FDO. DR. JULIO E. SANNA. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 20/5 Nº 3788 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma BASSLER GUANACO SACIFIA que en el expediente Nº 602.157/86, que tramita ante esta Administración Nacional de Aduanas — Dpto. Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3 — ha recaído con fecha 18 de Marzo de 1988, el FALLO ANCC Nº 66/88, que en su parte pertinente dice:

ART. 1ro.: CONDENANDO a la firma BASSLER GUANACO SACIFIA al pago de una multa que asciende a ₳ 697,75 (australes seiscientos noventa y siete con setenta y cinco centavos) en los términos del art. 970 del C.A.

ART. 2do.: FORMULANDO CARGO por la suma señalada en el art. 1º e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 20/5 Nº 3789 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma DE LA TORRE S.A. que en el expediente Nº 602.595/86, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 18 de Marzo de 1988, el FALLO ANCC Nº 67/88, que en su parte pertinente dice:

ART. 1ro: CONDENANDO a la firma DE LA TORRE S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de: ₳ 736,61 (australes setecientos treinta y seis con sesenta y un centavos) en los términos del art. 970 del C.A.

ART. 2do.: FORMULANDO CARGO por la suma señalada en el art. 1º e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 20/5 Nº 3790 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: a ARROW INTERNATIONAL TRADING Co. S. R. L. que en el expediente Nº 601.221/83, ha recaído la Resolución ANCC Nº 256/88, por la que en su parte dispositiva se ordenó: RESUELVO:

ART. 1ro. ORDENAR LA VENTA de la mercadería que se halla dentro del Contenedor IEAU 410170-7, que se encuentra depositado en la Plazoleta ERICCSON, todo ello de conformidad con los términos del art. 439 "in fine" del Código Aduanero.

ART. 2do. REGISTRESE Y HAGASE SABER. Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3791 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LES HACE SABER: a Francisca Miranda de Martínez — Juan Nicolás Martínez de PEREYRA — María Francisca Santa Cruz VERA y a Eriberto OLMEDO, que en el expediente Nº 600.040/86, ha recaído la providencia cuyo texto le acompaño a continuación: Buenos Aires, Mayo 02 de 1988 CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, a los Señores Francisca Miranda de MARTINEZ, Juan Nicolás Martínez PEREYRA, María Francisca Santa Cruz VERA y a Eriberto OLMEDO por Edicto, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizarán indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de DECLARARSELOS REBELDES, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándoseles a los Sres. imputados por encuadrar los hechos mencionados dentro de los arts. 863 y 986 de la Ley 22.415. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los arts. 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenérselos por no presentado art. 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los arts. 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la Multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del Fisco de la misma. Asimismo se les informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE con 51/100 (₳ 467, 51) Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3792 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. SERGIO GABRIEL SCHNEIDER, que en el expediente Nº 600.931/78, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3 — ha recaído con fecha 17 de Diciembre de 1981, el fallo ANCC 1862/81 que en su parte pertinente dice:

ART. 3º: ABSOLVIENDO A: MONICA LIA BESADA, DANIEL RICARDO BESADA, SERGIO GABRIEL SCHNEIDER, HUMBERTO TREVAGLINO Y CARLOS VICTOR SOLIS (socios gerente de la firma) de la infracción que se le imputara en autos, ello por las razones expuestas en los considerandos 7º y 8º. FDO. DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 20/5 Nº 3793 v. 20/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER AL SR. JUAN CARLOS MANQUE que en el expediente 600.202/87, ha recaído la RESOLUCION ANCC Nº 391/88, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: BUENOS AIRES 28 de Abril de 1988, AUTOS Y VISTOS ... RESUELVO .... ARTICULO PRIMERO ... ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE REBELDE AL SR. Juan Carlos Manque, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los diez (10) días de notificado, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificará de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) del premencionado texto normativo. ARTICULO TERCERO . . . ARTICULO CUARTO . . . ARTICULO QUINTO . . . ARTICULO SEXTO . . . FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA JEFE (Int.) Depto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

e. 20/5 Nº 3794 v. 20/5/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION Nº 255/88

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1988.

VISTO la Resolución Nº 196/88
CONSIDERANDO:

Conveniente aclarar los alcances del artículo 3º del acto resolutorio citado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 17.516 y artículo 1º del Decreto Nº 411/80.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese el artículo 3º de la Resolución Nº 196/88 en el sentido que las designaciones de representantes del Ente Fiscal efectuadas en la misma, se hacen extensivas a toda otra demanda donde se reclamen diferencias de haberes derivadas de la aplicación del Decreto Nº 439/82 a la escala salarial y demás beneficios, adicionales y retribuciones consagradas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", aun los conexos y complementarios.

ART. 2º— Igualmente el poder conferido será suficiente título para contestar acciones donde se reclaman diferencias salariales derivadas de la liquidación de cualesquiera de los institutos, beneficios, adicionales y demás retribuciones establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E".

ART. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los designados y archívese.

Cont. Pub. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO — Sub-Director General A/C Dirección General.

e. 20/5 Nº 3795 v. 20/5/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE — DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: 465/82

EMPRESA: MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.y F. — Línea Nº 159—

DOMICILIO: Rigolleau (14) y Camino Gral. Belgrano - Berazategui

CLASE DE SERVICIO: Transporte de pasajeros.

TEMA: Desdoblamiento del cincuenta (50) por ciento de los servicios del Ramal "L" de acuerdo con el siguiente detalle:

IDA DE CORREO CENTRAL: su ruta hasta AVDA. LA PLATA Y LAMADRID continuando por AVDA. LA PLATA , AVDA. DARDO ROCHA (Pdo. de Berazategui), CALLE Nº 7 (LAVALLE), CALLE Nº 123 hasta CALLE Nº 14 (RIGOLLEAU) continuando por su ruta.

REGRESO: por las mismas.

— Sin modificación del parque móvil.

e. 20/5 Nº 2499 v. 20/5/88

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3564/87

EMPRESA: JOSE ROSELLO (EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA)

DOMICILIO: Bartolomé Mitre 460 Oeste - SAN JUAN

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

INTINERARIO: Incrementar en CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta la actual frecuencia de prestación de la línea SAN JUAN - NEUQUEN, pasando por MENDOZA, SAN RAFAEL, GENERAL ALVEAR, SANTA ISABEL, CINCO SALTOS Y CIPOLLETTI, de manera tal de realizar UN (1) servicio diario de ida y vuelta durante todo el año.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades de la Provincia de SAN JUAN con destino a las ubicadas en el tramo SAN RAFAEL - NEUQUEN y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de TRES: (3) vehículos a su parque móvil, en carácter de aumento.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1988.

e. 20/5 Nº 2877 v. 20/5/88

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 851/88 EMPRESA JORGE ORLANDO BIANCHI.

DOMICILIO: 9 de Julio 432 — LUJAN (Prov. de BUENOS AIRES).

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la Repúblic

ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, utilizando los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA.
SERVICIOS A ESTABLECER.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1988.

e. 20/5 Nº 2913 v. 20/5/88

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.
EXPEDIENTE NRO: 341/88
EMPRESA "TRANSPORTES ANDREANI" S.A.
DOMICILIO: Garay Nº 1 — CAPITAL FEDERAL
CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.
ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a la República del PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR Y PUYEHUE.
SERVICIOS A ESTABLECER.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1988.

e. 20/5 Nº 2485 v. 20/5/88

LICITACIONES

NUEVAS

RUBRO "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Terminación de cinco (5) viviendas en la localidad de Río Gallegos, sede del 23º distrito, provincia de Santa Cruz.
Presupuesto: ₳ 607.090. Depósito de garantía: ₳ 6.071. Plazo de obra: 12 meses. Precio del pliego: ₳ 1.000.
Presentación de propuestas: 15 de Junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errázuriz 482, Río Gallegos, SANTA CRUZ, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/5 Nº 3762 v. 13/6/88

RUBRO "C" SERVICIOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: La provisión del servicio de limpieza integral del Organismo.
Llámase a Licitación Pública Nº 3/88 para el 8 de junio de 1988 a la hora 11,00.
Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en Callao 655 Piso 6º Compras y Suministros en el horario de 9,00 a 12,00.

e. 20/5 Nº 3763 v. 23/5/88

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: La reparación integral de turbos y ventiladores.
Llámase a Licitación Pública nº 4/88, para el 7 de junio de 1988 a la hora 11,00.
Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en Avda. Callao 655 Piso 6º *División Compras y Suministros en el horario de* 9,00 a 12,00.

e. 20/5 Nº 3764 v. 23/5/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA

LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Reparación y pintura acoplado con caja metálica de dos ejes marca Giagante.
Apertura: 30 de Mayo de 1988 a las 11,00 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359-79 — 2º Piso (Capital Federal) en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Pto. Ing. White — Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 20/5 Nº 3765 v. 23/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO — Administración Regional Litoral

LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: La Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones de la Centrales *Sorrento* "A" y "B", por el término de un año.
Apertura: 13/6/1988, 9,30 horas.
Valor del Pliego: ₳ 50. Consulta, retiro de Pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

e. 20/5 Nº 3772 v. 27/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO — Administración Regional Litoral

LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: La contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones del Complejo Rosario Oeste, por el término de un año.
Apertura: 13/6/88, 10:00 horas — Valor del Pliego: ₳ 50. Consulta, retiro de Pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 20/5 Nº 3773 v. 27/5/88

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A MONTES DE OCA

LICITACION PUBLICA Nº 19/88 (2º llamado)

EXPEDIENTE Nº 1-2020-4107-000102/88-5 y agregados.
OBJETO: Reparación hidroelevador, una pala hidráulica, dos rastrojeros Ime frontales, un tractor, una ambulancia F 100 y dos rastrojeros Ime Rurales.
LICITACION: PUBLICA Nº 19/88 (2do. Llamado).
APERTURA: el día 27-5-88 a las 12,00 hs., en el Departamento Administrativo de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", sita en la localidad de TORRES, partido de LUJAN (B).
PLIEGOS E INFORMES: en la antedicha dependencia (DIV.CONTRATACIONES).
SISTEMA DE CONTRATACION: DECRETO Nº 5720/72.

e. 20/5 Nº 3766 v. 23/5/88

RUBRO "D" SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 126/88

OBJETO: Provisión de 14 (catorce) equipos estaciones base de comunicaciones para operar en la banda de 136 a 174 MHz, y de 2 (dos) equipos estaciones base para operar en la banda de 2 a 18 MHz, solicitada por la Div. LABORATORIO ELECTRONICO.
Apertura: 01-6-88 a las 10 hs.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 20/5 Nº 3767 v. 23/5/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 127/88

OBJETO: "Provisión de diversos materiales para la instalación de antenas"; solicitada por la División CENTRAL DE TRAFICO RADIOELECTRICO.
APERTURA: 01-6-88 a las 11 hs.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 20/5 Nº 3768 v. 23/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 02/88

OBJETO: 4 c/u Grupos Electrógenos (motores WORTHINGTON), accesorios y repuestos; *Bombas centrífugas; motores eléctricos;* Compresores; Amperímetros; Voltímetros; Puente Grúa; Roscadores; Tornos; etc.
Por el pliego de condiciones dirigirse a:
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", Ruta 11, Pcia. de Santa Fé o a Dirección General de Fabricaciones Militares — Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Fecha de apertura: 8 de junio de 1988, a las 10,30 hs.
Valor del Pliego: ₳ 100.

e. 20/5 Nº 3769 v. 1/6/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA Nº 5076/88

OBJETO: La provisión de elementos para limpieza de este Ministerio.
Llámase a Licitación Publica Nº 5076/88 hasta el día *31 de mayo de 1988 a las 15 horas.*
PLIEGO DE CONDICIONES — CONSULTAS — PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA: En la Dirección General de Contabilidad y Servicios — Departamento Contrataciones y *Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925* — Piso 6 — Capital Federal — (T.E. 37-9137).

e. 20/5 Nº 3770 v. 23/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Administración Regional Litoral.

LICITACION PUBLICA Nº 10/88.

OBJETO: La adquisición de 30.000 kg. de Soda Cáustica en base seca, con destino a la Central San Nicolás.
Apertura: 3/6/88, 9,30 horas. Valor del pliego: ₳ 50. Consulta, retiro de Pliegos y lugar de *apertura: Oficina de Abastecimientos* — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 20/5 Nº 3771 v. 27/5/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 42

OBJETO: Resolver la adquisición de elementos para Sector Imprensión (papel, master, revelador, etc.).
Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de mayo de 1988.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de mayo de 1988 a las 15,00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 — piso 1º (Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 20/5 Nº 3774 v. 23/5/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES EXPEDIENTE F.R.B.A. 72/88

LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: La adquisición de 250 m3 de hormigón elaborado, con equipo de bombeo, para la Obra "PARQUE Alte. BROWN".
Apertura de las ofertas: 3-6-88
Hora: 18
Presupuesto oficial: ₳ 122.000
Valor del Pliego: ₳ 50
Garantía de la oferta: 1% Presupuesto Oficial.
Consultas Dirección: de obra — 4º Piso de Lunes a Viernes de 16 a 19 horas.
Retiro de Pliegos: Departamento de compras y suministros de Lunes a Viernes de 14,30 a 20 horas. Medrano 951 1º Piso, Capital.

e. 20/5 Nº 3775 v. 27/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS FACULTAD DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION EXPEDIENTE Nº A-5-407/88

LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Adquisición de bibliografía.
Licitación Pública con destino a esta Facultad de Ingeniería y Administración.
Apertura: 31 de Mayo de 1988
La apertura de las ofertas se realizará en la Facultad de Ingeniería y Administración, Departamento Compras — Avda. 25 de mayo 384, 5730—VILLA MERCEDES (SAN LUIS).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento antes citado y en la representación de la Universidad Nacional de San Luis en Bs.As., Balcarce 244 — 1º B — 1064 — CAP. FEDERAL, en horario de 9 a 17 hs.

e. 20/5 Nº 3776 v. 23/5/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 69

OBJETO: Adquisición de racionamiento con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32).
APERTURA: 31 de Mayo de 1988 a las 12,00 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (DN) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas. Hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 20/5 Nº 3777 v. 23/5/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R.N.O.S. Nº 5-0010 ACTUACION 042-0017/88

LICITACION PUBLICA Nº 35/88

OBJETO: La adquisición de elementos de consumo para máquinas IBM y máquinas NCR por el término de seis (6) meses, con destino a la Subgerencia Sistemas y Planificación.
Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L.N. Alem 638 — 6º Piso — Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: ₳ 21.

e. 20/5 Nº 3778 v. 24/5/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE — GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS — DEPARTAMENTO DE COMPRAS ACTUACION Nº 893980 CARPETA Nº 12340

LICITACION PUBLICA Nº 33/88

OBJETO: Adquisición de telas, equipos y ropa de cama con destino al Policlínico del Docente.
Apertura: el 31/5/88 a las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 — 1º piso — Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 20/5 Nº 3779 v. 23/5/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales de títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625.–

Nos 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fonte. Bs. As. 25.4.88.

e. 4/5 Nº 9139 v. 9/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50, Nos. 10.006.958/959, 10.006.963/964, de u$s. 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s. 875 Nos. 12.191.884/88; con cupón 7 y siguientes adheridos. – Esc. Miguel M. A. R. Santamarina.

Bs. As. 5/4/88.

e. 22/4 Nº 67.906 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.039.358, 10.047.177/178 y 10.011.958, con cupón 7 y siguientes adheridos. – Esc. Jorge Cervio.

Bs. As. 30/3/88.

e. 22/4 Nº 68.186 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.006.241/242, 10.040.016, de u$s. 437,50 número 11.014.496, de u$s. 875 Nos. 12.044.964/965, 12.128.628, 12.130.815/816, de u$s. 413/5 Nos. 13.000.539/544, 13.001.061/063 y de u$s. 8.750 Nº 14.021.053, con cupón 7 y siguientes adheridos. – Esc. Martín Aguirre.

Bs. As. 28/3/88.

e. 22/4 Nº 68.188 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener porvisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 2.500 Nº 1.312.323, con cupón 13 y siguientes adheridos. – Esc. Ada P. Sorrentino Diana. – Bs. As., 18/3/88.

e. 24/4 Nº 68.348 v. 24/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50, Nos 1.725.581, 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711. 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495, 2.106.343, 3.588.119, 3.597.569/571, 3.597.691/694, de u$s 250. Nos 2.309.298, 2.345.741, 2.403.271, de u/s 500, Nº 2.853.537, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s 437,50 Nos 11.013.359, 11.017.183 y 11.017.384, de u$s 875. Nos 12.010.884, 12.032.969, 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Luis Pampliega. Bs. As. 14/3/88 y 16/3/88.

e. 13/5 Nº 65.112 v. 14/6/88

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25/3 al 5/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita a Eduardo BECHER (L.E. Nº 4.378.222) y Alejandro Jorge BACIGALUPO (L.E. Nº 4.555.960) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.383/83 por sus actuaciones en HAEDO S.A. CIA. FINANCIERA (actualmente en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3715 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Victor Hugo JATEMLIANSKY (D.N.I. Nº 10.123.982 - C.I.P.F. Nº 6.615.904) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.369/82 por su actuación en el BANCO DEL AUCERDO S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3716 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alexandro Paul BORBOROGLU (D.N.I. Nº 14.281.571), y a Elizabet Juliana DESMULLIER (C.I.P.F. Nº 4.610.478) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Capital Federal, en el horaro de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.769/85 por sus actuaciones en la EX-AGENCIA DE CAMBIO SUR TURISMO S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publiquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3717 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de Republica Argentina cita a Ramón de la Merced LOJO (D.N.I. Nº 10.123.773 - C.I.P.F. Nº 3.602.121), Néstor Mario LEMESOFF (D.N.I. Nº 4.435.504 - C.I.P.F. Nº 5.016.656), Arnoldo Enrique Maria VON FOERSTER (L.E. Nº 7.704.695) - C.I.P.F. Nº 5.265.482), Mario Antonio PRONZATO (D.N.I. Nº 10.923.623 - C.I.P.F. Nº 7.051.965), - Carlos Luis FOSSA (D.N.I. Nº 10.539.496) y Guillermo Horacio MASON (D.N.I. Nº 10.743.559) para que dentro del plazo de veinte días habiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Caapital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.842/82 por sus actuaciones en BALLESTER COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3718 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita a Salvador RYMBERG (C.I.P.F. Nº 4.765.354) y a Mauricio ALTMAN (C.I.P.F. Nº 7.724.670) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.510/84 por sus actuaciones en CAJA DE CREDITO DEVOTO COOPERATIVA LIMITADA (absorbida por el Banco Mayo Cooperativo Limitado) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3719 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita a Pablo Miguel LA GRECA (D.N.I. Nº 12.728.708) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.226/83 por su actuación en TRANFINA S.A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/5 Nº 3720 v. 20/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

Han dejado de tener provisoriamente efectos los cupones Nº 14 de U$S 145,16, Nros.306.608, 646.320/321, de U$S 725,80 Nº 406.190 y de U$S 1.451,60 Nros. 514.114/115 de Bonos Externos 1981. Esc. Francisco Puiggari. Bs. As. 29.04.88

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1988.

Ismael A. Salvatore
Subgerente Departamental Jefe del Departamento de Tesorería.

e.16/5 Nº 1722 v. 14/6/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al Señor Isaac Nicolás CHACOMA, nacido el 9.1.51, L.E.Nº 8.476.781, de la parte pertinente de la resolución adoptada por el H.Directorio de la Institución con fecha 24.3.88:

Considerar injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que registra el señor Isaac Nicolás CHACOMA, Jefe de Area de la sucursal Villa Devoto (Legajo 70830/04 - L.E. Nº 8.476.781 Ingreso el 15.11.1974 - Domicilio: Roma 2715, Caseros, Provincia de Buenos Aires), desde el 22 de junio de 1987 hasta la fecha de notificación de la presente disposición, la que se adopta en razón de que desde aquella no concurre a sus tareas, no obstante la intimación que se le formulara en forma fehaciente. DECLARARLO CESANTE de conformidad con lo previsto en el artículo 25°, inciso h) del Estatuto para el Personal del Banco. DEJAR ESTABLECIDO que, sin perjuicio de la precitada medida, se proseguirá con la tramitación, en la faz administrativa y penal, cuya denuncia se formulará ante el Juzgado pertinente, del Expte. "S" Nº 197/87 - Sucursal Villa Devoto (C.F.) - que se sustancia en la Subgerencia Departamental de Sumarios, en el que se halla involucrado el señor Isaac Nicolás Chacoma".

e. 18/5 Nº 3722 v. 20/5/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al Señor Carlos Nicalás LAVALLE, nacido el 30.1.46, L.E. Nº 4.545.513, de la parte pertinente de la resolución adoptada por el H.Directorio de la institución con fecha 25.2.88:

"DECLARAR CESANTE al Jefe de Area de Sucursal Paternal (Capital Federal) Carlos Nicolás LAVALLE (Legajo Nº 14284/05) por cuanto de lo actuado en el expte. "S" Nº 196/87 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, surge que los días 14.4, 21.4, y 18.5.87 actuando en el sector Cuentas Corrientes y mediante falsos asientos débitos aplicados a determinadas cuentas corrientes de dicha filial proveyó de fondos a la cuenta de un tercero, para poder así cursar en su propio beneficio, cheques que este último le había facilitado firmados en blanco, causándole al Banco un quebranto de A 20.600.– ; circunstancia que lo colocan incurso en las previsiones de los incs. d), i) y k) del Art. 25° del Estatuto del Personal del Banco. RESPONSABILIZARLO materialmente de conformidad a lo establecido en el Art. 126° del Reglamento Interno por la suma de A 20.600.– ".

Asimismo queda a disposición del señor Carlos Nicolás Lavalle en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos -División Jubilaciones y Pensiones- del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre 326, 3° Piso, Local 331), la toma de conocimiento del texto íntegro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerando de la misma.

e. 18/5 Nº 3723 v. 20/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.481.076 y de u$s 2.500 Nº 1.382.183, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Norberto V. Falbo. Bs. As. 10.2.88.

e. 17/5 Nº 59.909 v. 17/6/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/2 al 22/3/88.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica que por Resolución Nº 4 S.C./88, del 8 de enero de 1988, dictada en Expediente Nº 13968 SC/86, se ha resuelto "ARTICULO 1º.– Comisar el equipo radioeléctrico, marca COMUNICACIONES CARELLI S.R.L., sin número de serie y un micrófono marca HI – MIKE – DM 507, secuestrados al señor Pedro Vicente SITO, conforme lo previsto en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" – Firmado Licenciado Juan M. MAGLIANO – SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso1) Decreto Ley Nº 33.310/44, ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que, elegida una vía, se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso2) misma norma).

e. 19/05 Nº 3079 v.23/05/88

NOTA: se pública nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 27/04 al 29/04/88 .–

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 -Capital Federal.

ALTAMIRANO LUCIO ORLANDO
ARIAS PRIETO ANTONIO
BELLINI HUMBERTO
BERETTA MARIA INES MAGDALENA
DOMINGUEZ MARIO DANIEL
GONZALEX LUIS
HERNAN CARLOS ALBERTO
MONTEROS CARLOS ROBERTO
MOSO-SO MIGUEL SEGUNDO
PALAVECINO MANUEL DELFIN
PALLERO RICARDO
PEREYRA MANUEL
SAEZ FLOREAL

e. 12/5 Nº 3591 v. 26/5/88

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA– CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 – 4° piso Of. 41 – CAPITAL FEDERAL.

ACOSTA OSCAR JOSE
VERTOLO BAUTISTA HILARIO
BOGUE ENRIQUE OSVALDO
CARO JOSE CRUZ
CARZOLIO CARLOS HUMBERTO
FLORENCIAÑEZ PABLO
GALVAN ROBERTO
HEUBERGER JOSE VICTORIO
CABRERA OPAZO YAMILO ROLANDO
QUIROGA LUIS AURELIO
RIVAS HECTOR DANIEL
ROMERO LUISA EVANGELISTA
SCARINEI HUGO ROLANDO
SOPRACASE CARLOS

e. 19/05 Nº 3758 v. 02/06/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

BUENOS AIRES, 13 de Mayo de 1988.

VISTO Y CONSIDERANDO la nota mediante la cual la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) comunica que por las cir-

cunstancias que son de dominio público, no se podrá concretar la realización de los partidos programados para el concurso de Prode Nº 761 a efectuarse los días 14 y 15 de mayo del cte. año, y que los mismos han sido diferidos para el día sábado 21 del mismo mes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL

DISPONE:

ARTICULO 1º — El concurso de Prode Nº 761 que debía llevarse a cabo los días 14 y 15 de mayo del cte. año, se desarrollará el día sábado 21 del mismo mes.

ARTICULO 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día, en el Boletín Oficial, y dése la más amplia difusión.

DISPOSICION: 1427

e. 19/05 Nº 3759 v. 23/05/88

SECRETARIA DE SALUD DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Se lleva a conocimiento de la firma CLEAN UP S.R.L. que si transcurrieran 30 (treinta) días de inactividad, en las actuaciones que llevan el Nº 2020-5063/87-6, se declarará de oficio la caducidad del procedimiento, archivándose el expediente (art. 1º, inc. e) ap.9º de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.—

E. 19/05 Nº 3760 v. 23/05/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a doña SARA EMA MINI, para que tome intervención en el Expte. Nº 997/31981252/13, conforme lo establece la ley 22.062. — Dr. Alberto López Bujánda. Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 18/5 Nº 3726 v. 24/5/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al señor Don Luis Rubén Hipólito CESAREGO, para que presente descargo en la rendición de cuentas Nº 2-50-005-1 a 12/83, sobre la que recayó la Resolución Nº 2444, bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante el Banco de la Nación Argentina, sita en la calle Bartolomé Mitre 326 1º Piso -Capital Federal-. Publíquese por TRES (3) días.

e. 18/5 Nº 3727 v. 20/5/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al señor Don Enzo Atilio DEFANT, para que presente descargo en las rendiciones de cuentas nros. 0-53-388-5/85; 0-53-388-8/85; 0-53-388-11/85; 0-53-388-12/85; 0-53-388-1/86; 0-53-388-3/86; 0-53-388-4/86, sobre las que recayeron las Resoluciones números 2620/87; 2956/87; 2905/87; 2482/87; 599/88; 2439/87; 70/88; 2923/87; 3317/87 y 602/88, respectivamente, bajo apercibimiento Legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante la SECRETARIA DE MINERIA, sita en la calle Santa Fe 1548 4º Piso-Capital Federal. Publíquese por Tres (3) días.

e. 18/5 Nº 3728 v. 20/5/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA : 300/88

OBJETO: "Adquisición y/o locación de uno a más inmuebles para sede del Juzgado Federal, Fiscalía y Defensoría de San Carlos de Bariloche (Río Negro) y viviendas para los señores Juez, Fiscal, Defensor y Encargado; preferentemente dentro del radio comprendido entre las calles: al Norte Av. Costanera 12 de Octubre, al Este 9 de Julio, al Sur Angel Gallardo, al Oeste Güemes y Salta hasta su intersección con la Av. Costanera (Cdad. de S. C. de Bariloche). Superficie aproximada: 992,92 m²"

Apertura: 6/6/88 , 9 hs.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración - Departamento de compras, — Sarmiento 877, p. 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles de 8 a 13.

e. 17/5 Nº 3.670 v. 27/5/88.

Rubro "B" OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO LICITACION PUBLICA Nº 17/OP-88

OBJETO: Remodelación y reparación integral del ascensor del anexo Villa Crespo (Fitz Roy 947, Capital Federal).

Sistema de contratación: ajuste alzado

Presupuesto oficial: ₳ 150.000.

Apertura: el 22/6/88, a las 11 horas en Compras (H.Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal)

Compra del pliego: al precio de ₳ 121, en efectivo o cheque certificado, el pliego podrá adquirirse en Compras cualquier día hábil, de 10 a 15 hs., hasta el 3/6/88.

e. 17/5 Nº 3.671 v. 31/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 10/88 del 2º Distrito

OBJETO: RUTA NACIONAL Nº 20 — ALTAS CUMBRES PROVINCIA DE CORDOBA — TRAMO: JULIO CESAR — PIEDRA LA TORTUGA, SECCION: Km. 100,600 — KM. 120,000 (provisión y transporte de agregado petreo zarandeado).—

Presupuesto: A 1.080.000, — Depósito de garantía: A 10.800, — Precio del pliego: A 1.000, — plazo de obra: 3 meses. —
Presentación de propuestas: 8 de junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, CORDOBA, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — J. D.

e. 11/5 Nº 3525 v. 1/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LICITACION PUBLICA Nº 03/88

Llámase a Licitación Pública Nº 03/88 para el día 31 de Mayo de 1988 a las 9 hs., en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: la contratación de los trabajos para la obra "Completamiento y puesta en Servicio, 2º cuerpo Facultad de Ciencias Químicas, Ciudad Universitaria, Córdoba".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n, Ciudad Universitaria, (5000) Córdoba, de lunes a viernes, en el horario de 7,00 a 13,00 hs.
Presupuesto Oficial: ₳ 2.204.198,56.
Valor del pliego: ₳ 600,00.

e. 4/5 Nº 3.317 v. 24/5/88.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA —BID LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1/88

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS (ELO)
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS NATURALES
CASTELAR
Expediente Nº 495/88

OBJETO: Obra Nº 10 "LABORATORIOS DE SUELOS" (Remodelación)

Presupuesto oficial: ₳ 389.632,59.
Plazo de ejecución: 14 meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 300.
Fecha, hora y lugar de apertura: 23 de junio de 1988 a las 10 horas, en el Salón de Actos del Instituto de Suelos del C.I. R. N. — Villa Udaondo — Castelar.
Lugar y Horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de compras del C. I. R. N., días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16 horas.
Plazo de venta de los pliegos: 15 de junio de 1988 a las 16 horas.

e. 9/5 Nº 3459 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA-BID ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 39/88

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada con el Préstamo Nº 495-OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo:
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de Río Negro.

OBJETO: Obra: Ampliación y remodelación Edificio Central.

Presupuesto Oficial: ₳ 423.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 300,00.
Fecha y lugar de apertura: 21 de junio de 1988 — Hora: 14.
Administración de la E. E. A. Alto Valle -Ruta Nacional 22 Km. 1.190 — Cte. Martín Guerrico — Río Negro.
Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E. E. A. Alto Valle Ruta Nacional 22 — Km. 1.190 — Cte. Martín Guerrico — Río Negro — T. E. 25.017 - 25.027 — 25.037 — de 8.30 a 12 hs. y de 14 a 16 hs.
Plazo venta de los pliegos: hasta el día 30 de mayo de 1988 inclusive.

e. 9/5 Nº 3461 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA — BID PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/CC-AR. DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EJECUTORA LOCAL DE OBRAS ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA E. E. A. MERCEDES (CORRIENTES) LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 2/88.

OBJETO: Construcción local agencia Santo Tomé Ctes.
Presupuesto oficial: ₳ 66.849,83
Plazo de ejecución: Seis (6) meses
Precio de venta de los pliegos: ₳ 70 (Setenta)

Fecha y lugar de apertura: 7/6/88, 10.00 horas, en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria, INTA Mercedes (Ctes.). CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Estación Experimental Agropecuaria Mercedes, Juan Pujol al Este, 3470 Mercedes (Ctes.).

e. 19/5 Nº 2361 v. 23/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495/OC-AR. del: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. EJECUTORA LOCAL DE OBRAS: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTIAGO DEL ESTERO. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIMITADA A PAISES MIEMBROS DEL BID. Nº 1/88- EXPEDIENTE Nº 213/1988.

OBJETO: Obra Nº 161 "EDIFICIO CENTRAL" en la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero.

Presupuesto oficial: ₳ 1.739.369,00
Plazo de ejecución de la obra: 11 meses
Precio de venta de los pliegos: ₳ 900,00

Lugar y fecha de Apertura: En la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero: Sobre 1 el 14-7-1988 y sobre 2 el 7-9-1988 a las 10.00 hs. Consulta y Venta de los Pliegos: En la EEA Sgo. del Estero, Independencia Nº 341, en horario de 9,00 a 11,00 horas.

e. 19/5 Nº 3729 v. 9/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Compra Directa Nº020/88

OBJETO: "Realización de trabajos destinados a la provisión y distribución de agua corriente y subterránea en distintas dependencias de la sede INIDEP Rosario

Apertura: 30-5-88, 10.00 horas.
Requisitos: Contratación sujeta a Disposiciones Ley 13.064, Obras Públicas.
Consultas Técnicas: Sede Rosario, — Cordibiola y Parque Alem — ROSARIO (PCIA. SANTA FE): TE: 39-1698 (041) y/o Departamento de Servicios, Playa Grande sin número, Mar del Plata TE: 51-4285/7818 Lunes a Viernes 8-15 hs. Télex 39975 INIDEP.
Lugar de apertura: Departamento de Compras y Suministros, Playa Grande sin número, 7600 Mar del Plata.
Lugar de retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, Playa Gde. sin número, 7600 Mar del Plata o Sede Rosario, — Cordibiola y Parque Alem— Rosario (Santa Fe),

Llámase a Licitación Pública Nº 07/88

OBJETO: "Renovación de haces de tubos de los intercambiadores de los Buques de Investigación Pesquera".

Apertura: 31 de mayo de 1988, 10.00 horas.

Nº08/88

OBJETO: "Adquisición de repuestos para automotores varios".

Apertura: 31 de mayo de 1988, 12.00 horas.

Nº 09/88

OBJETO: Adquisición de grilletes, taladro eléctrico, rollos de cabo nylon, banderas argentinas.

Apertura: 31 de mayo de 1988, 14.00 horas.
Requisitos: Contrataciones sujetas a disposiciones Decreto 5720/72.
Inscripción: registro de Proveedores del Estado de la Nación.
Consultas técnicas: Dirección de Buques, Avda. A sin número, Puerto, Mar del Plata y/o Departamento Servicios Playa Grande sin número, Mar del Plata, TE: 51-4285/7818, lunes a viernes de 8-15 hs.
Lugar de apertura: INIDEP, Departamento de Compras y Suministros, Playa Grande sin número, Mar del Plata.

e. 19/5 Nº 3730 v. 20/5/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 3.491-88-9.

OBJETO: Contratación de los trabajos para la supresión de escapes y mantenimiento preventivo, en las instalaciones de distribución de agua en la vía pública dentro de Capital Federal y los 13 partidos del gran Buenos Aires, que conforman la jurisdicción de esta empresa.

Apertura: 8 de junio de 1988 a las 16 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, 1er. Piso (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: en el precitado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. piso.
Garantía de oferta: 1 % (UNO POR CIENTO) del presupuesto oficial de los trabajos.
Presupuesto oficial: ₳ 85.272.725.

e. 9/5 Nº 3463 v. 30/5/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

EXPEDIENTE Nº 12.067-86-1

OBJETO: Provisión, transporte, montaje y entrega en perfectas condiciones de fun-

cionamiento de una instalación para gas natural en el establecimiento Wilde (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 22 de junio de 1988 a las 16 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, — 1er. Piso, (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: en el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. Piso, al precio vigente: Cláusulas Especiales y plano al precio de ₳ 37.
Monto estimado de la obra: ₳ 217.000.
Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de la Obra.
e. 13/5 Nº 3593 v. 27/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo Nº 495/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria MANFREDI
Licitación Pública Nacional Nº 1/88

OBJETO: Obra Nº 47 "Invernáculo de producción vegetal"

Presupuesto Oficial: ₳ 505.362. — (AUSTRALES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS).
Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 200. — (AUSTRALES DOSCIENTOS).
Fecha y Lugar de Apertura: 07/07/88 — 10 Horas en el Edificio Central de la E. E. A. MANFREDI, Ruta Nacional Nº 9 — Km. 636 — (C. P. 5988) MANFREDI (Córdoba).
Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12,30 a 16,00 horas. Tel. (0572) 66449.
e. 16/5 Nº 3631 v. 6/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO: INTA-BID

OBJETO: Obra Nº 7 "Laboratorio I"

Financiada con el prestamo Nº 495/CC-AR del Banco Interamericano de desarrollo
Ejecutora local de obras: Estación experimental agropecuaria Mendoza.
Licitación Pública Internacional Nº 1. Limitada al ámbito de los paises miembros del B. I. D.
Presupuesto Oficial: ₳ 1.604.588,80
Plazo de ejecución: 15 meses.
Precio de venta del pliego: ₳ 500,00
Fecha y lugar de apertura: Sobre 1 - 28/6/88 a las 10 horas — Sobre 2 - 22/8/88 a las 10 horas en la EEA. Mendoza sita en calle San Martín 3853 — Luján — MENDOZA
Consulta y venta de los pliegos: En el domicilio precedentemente indicado, cualquier dia hábil en el horario de 8.30 a 13 y de 13.30 a 16.
e. 16/5 Nº 3632 v. 6/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 41-P/88

OBJETO: Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de Grupos Electrógenos en las Centrales; Formosa-Casilda (S. Fe) — San Vicente (Córdoba) y San Francisco Solano (Pcia. de Bs. As.).

Presupuesto Oficial: ₳ 1.488.942.
Apertura: 16/6/88
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 800.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en Ovidio Lago 4770 — Rosario y Boulevard Mitre 518 — P. 2º — Córdoba.
Si su firma no se encuentra inscripta como *contratista, igualmente puede participar;* interioricese sobre las condiciones como asi también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 16/5 Nº 3633 v. 24/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 42-P/88

OBJETO: Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de Grupos Electrógenos en las Centrales; Merlo — Tandil — La Juanita y Iriondo.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.382.700.
Apertura: 16/6/88
Hora: 10.
Valor del Pliego: A 800.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en Bolivar 2280 — P. 1º — Mar del Plata y Ovidio Lago 4770 — *Rosario.*
Si su firma no se encuentra inscripta como contratista, igualmente puede participar; interioricese sobre las condicines como asi también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 16/5 Nº 3634 v. 24/5/88

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Educación y Justicia, llama a Licitación Pública Nº 01/DST/88

OBJETO: La contratación por el sistema de "AJUSTE ALZADO" de la Obra "RENOVACION INTEGRAL DE LA INSTALACION ELECTRICA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, SITO EN LA AVDA. LAS HERAS Nº 2591-95-99 DE CAPITAL FEDERAL".

Presupuesto Oficial: ₳ 283.107.
Garantía de oferta: ₳ 2.831,07.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 — Capital Federal, en el horario de 15,00 a 17,00 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 07/6/88 a las 15,00 horas, en Austria 2593 de Capita Federal.
Valor del Pliego: ₳ 150.
e. 16/5 Nº 3635 v. 6/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES - ALTOS HORNOS ZAPLA

OBJETO: Por reparación general de los sistemas de lubricación centralizados de los trenes continuos 350 y 300 y caminos de rodillos del tren fino de laminación - AHZ.
LICITACION PUBLICA: Nº 14/88. —
APERTURA: 17 de junio de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras - o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.
LUGAR DE APERTURA: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
VALOR DEL PLIEGO: ₳ 400,00 (CUATROCIENTOS AUSTRALES).
e. 18/5 Nº 3693 v. 30/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad: Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

EJECUTORA LOCAL DE OBRAS:
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAMA CAIDA

LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: Agua, Torre Tanque y Electrificación.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 93.262.

PLAZO DE EJECUCION: 6 meses

PRECIO DE VENTA DE LOS PLIEGOS: ₳ 100.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 09/06/88, hora 10 en Administración de la E. E.A., Rama Caida, San Rafael, Provincia de Mendoza.
Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: Administración de la E. E. A. RAMA CAIDA, departamento San Rafael, provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8,00 a 16,30 hs. C. C. Nº 79 - 5600. San Rafael, Mendoza. Plazo de venta de los pliegos: el plazo de venta de los pliegos se extenderá hasta 5 días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura.
e. 18/5 Nº 3694 v. 24/5/88

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS. Avda. Independencia al 1900, Localizaciones Universitarias, San Miguel de tucumán.

Llama a Licitación Pública Nº 4/88, Expediente Nº 18.031/88, para el día 17 de Junio de 1988, a las 9.00 horas.

OBJETO: "Contratar por Unidad de medida la Obra Nº 333"
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO, ubicada en calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán.
Presupuesto oficial: ₳ 627.089,88 (Australes, Seiscientos veintisiete mil ochenta y nueve con 88/100).
Garantía de Propuesta: 1 % del Presupuesto Oficial.
Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.
Precio del Legajo: ₳ 500 (Australes Quinientos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.
e. 19/5 Nº 3731 v. 9/6/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase hasta el día 21/6/88 a las 11.00 hs. la apertura de la Licitación Pública Nº 8935-0:

OBJETO: "Para contratar el reacondicionamiento general de vivienda, anexos y ampliación de Intendencia del Parque Nacional Lihué-Calel

Presuspuesto oficial: ₳ 453.920,39.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura. Lugar de la apertura Vicente López 45,8000, Bahía Blanca.
Precio de la documentación: ₳ 372.
Adquisición: Supervisión Licitaciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 20 Capital Federal y sede Distrito Sur-Vicente López 45, Bahía Blanca.
e. 19/5 Nº 3732 v. 20/5/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Licitación Pública Nº 4/88.

OBJETO: Adquisición y colocación de alfombras incluyendo materiales necesarios y varillas de bronce de terminación para oficinas de la Sede de Región Resistencia de la Dirección General Impositiva.

APERTURA: 30 de mayo de 1988 a las 10 horas. Para retirar pliego de condiciones dirigirse a French Nº 506, 3er. piso, Resistencia, Chaco, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio.
e. 19/5 Nº 3733 v. 20/5/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Reparación, armado y puesta en funcionamiento de un motor Ford F-100 ocho (8) cilindros en V modelo 81. Y un motor diesel Jhon Deere 1420 de 3 cilindros modelo 1972.

APERTURA: 27 de mayo de 1988 a las 11,00 horas. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359-79 2º piso, Capital Federal en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I-Pto. Ing. White- Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopias del certificado de inscripción, en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo, en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e 19/5 Nº 3734 v. 20/5/88.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA Licitación Pública Nº 6569

OBJETO: Recorrido de instalaciones de circuito espumígeno para lucha contra incendio en petrolera 470-B.

APERTURA: 27 de mayo de 1988 a las 15,30 horas. Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires. Precio del pliego ₳ 9, pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13,00 a 18,00 horas.
e. 19/5 Nº 3735 v. 20/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. Administración Regional Cuyo Licitación Pública Nº 20/88

OBJETO: Reparación Integral Electromecánicas de compuertas, Dique Toma Central Térmica Luján de Cuyo, Luján, Mendoza.

APERTURA: 6/6/88, 10,00 horas. Valor del Pliego: ₳ 30. Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra *Oficina de Compras sita en* Avda. San Martín 322 Planta Baja, Ciudad Mendoza.
e. 19/5 Nº 3736 v. 26/5/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA. Expediente Nº 51.849/87. Llámase a licitación pública Nº 88/88, para el día 31 de mayo de 1988 a las 14 horas.

OBJETO: De contratar el servicio de desratización, desinsectación y desinfección".

Con destino a: Hogar "BARTOLOME OBLIGADO Y CASIMIRA LOPEZ", Gaspar Campos *1875 Bella Vista, Pcia. de Bs. As.;* Hogar "SANTA ANA", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Bs. As.; Hogar "SAN JOSE" y Anexo "SAN CAYETANO", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Bs. As.; Pabellón Residencial para ancianos "JOSE LEON SUAREZ", Av. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Pcia. de Bs. As.; Hogar "PEDRO ANDRES BENVENUTO", Ruta 7 Km. 49,500, Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As.; Hogar "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", Luis María Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1988. El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal, *donde tendrá lugar el acto de apertura.*
e. 19/5 Nº 3738 v. 20/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LICITACION PUBLICA Nº 3 Legajo Nº 62/88

OBJETO: Mantenimiento edificios Univ. Nacional del Sur (R1-88).

Obras varias: Cuerpo "C" en Av. Alem 1253 - Bahía Blanca.
Sistema: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 404.519.
Garantía de oferta: ₳ 4.045,19
Precio de la carpeta: ₳ 500.
Apertura de las propuestas: 13 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliegos e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.
e. 2/5 Nº 3.189 v. 20/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LICITACION PUBLICA Nº 4 Legajo Nº 71/88

OBJETO: "Recambio total cubierta de chapa e impermeabilización techo de losa etc. en Laboratorio Modelos Hidráulicos de la UNS, en Av. Alem. 1253 - Bahía Blanca."

Sistema : ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 307.710.
Garantía de oferta: ₳ 3.077,10.
Precio de la carpeta: ₳ 300.

Apertura de las propuestas: 14 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliego e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.190 v. 20/5/88.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a **LICITACION PUBLICA Nº 16/88.**

OBJETO: Pastoreo con hacienda vacuna por el término de once meses, en el Campo Peruilh sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.

Fecha de apertura: 12 de mayo de 1988, hora 11 en la oficina de la Comisión de Administración de Campos Avda. San Martín 4453, Capital Federal.

e. 22/4 Nº 2875 v. 25/7/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
Expediente Nº 81554/88

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de junio de 1988 a las 15,00 horas

OBJETO: la Contratación de un Servicio de limpieza.

En forma INTEGRAL de todas las instalaciones del Edificio, sito en la Avda. Pueyrredón 2446 — Capital Federal.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (COMPRAS Y SUMINISTROS) Pueyrredón 2446 1er. Piso CAPITAL FEDERAL.

e. 16/5 Nº 3638 v. 20/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 16/88

OBJETO: Impresión de Títulos Ajustables del Gobierno Nacional Tipo de Cambio Oficial 1988 1ª serie.

Apertura: 23 de junio de 1988 a las 13.00 hs.

Retiro de pliegos —hasta el 22.6.88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, Oficina 707) de 10 a 15 hs.

e. 18/5 Nº 3698 v. 24/5/88

Rubro "D" SUMINISTROS

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(R. N. O. S. Nº 5-0090)
LICITACION PUBLICA Nº 1/88.

OBJETO: Adquisición de elementos de Odontología.

Fecha de apertura: 20 de mayo de 1988.
Hora: 15 Hs.
VENTA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS: *Sector Compras y Suministros,* calle Arcos 1728, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 Hs.
VALOR DEL PLIEGO: A 30.

e. 11/5 Nº 3532 v. 20/5/88

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO — (YMAD)
LICITACION PUBLICA Nº 001/ BA/88

OBJETO: PROVISION DE EXPLOSIVOS

Presupuesto oficial: A 550.000.
Apertura: 02/06/88, hora 11:00
Consultas, *venta del pliego y apertura de las* ofertas: En Av. JULIO A. ROCA 710 6º PISO, BUENOS AIRES.
Valor del pliego: A 150.

e. 11/5 Nº 3538 v. 24/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
EXPEDIENTE Nº 22.679/84—Cde. 17.775

Llámase a Licitación Pública Nº 49/88 para el día 27 del mes de MAYO de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a programa Alimentario Nacional, y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1º Piso. Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: la provisión de Film polietileno Cristal.

c. 11/5 Nº 3544 v. 20/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 45-P/88

OBJETO: Adquisición de materiales para la construcción de bloqueos en cables telefónicos con aislación y cubierta de polietileno.

Apertura: 30/5/88, 9 hs.
Valor del Pliego: A 1.000
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 12/5 Nº 3569 v. 20/5/88

ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 16/88.

OBJETO: "Por la provision de juegos de material refractario silico aluminoso para revestimiento de embudo, placa base y linfoteras de colada de acero".

Valor del pliego: A 800,00 (ochocientos australes).
Apertura: 8 de junio de 1988 a las 15 horas.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras. Por pliegos de *Condiciones,* dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 13/5 Nº 3598 v. 24/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1

OBJETO: "Venta de automotores"

Fecha y lugar de apertura: 9/6/88, Of. de Compras del C. I. C. V. — CASTELAR.
Lugar y horario para la consulta y retiro de los pliegos: Of. de Compras del C. I. C. V., Villa Udaondo, CASTELAR.
Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 Hs.

e. 13/5 Nº 3602 v. 24/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 34-P/88

OBJETO: Adquisición de muebles de madera (reloj de pared — archivo — armario — banco de electricista — escritorio — mesa etc.)

Apertura: 8/6/88
Hora: 10,30
Valor del Pliego: A 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 13/5 Nº 3603 v. 23/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 40-P/88

OBJETO: Adquisición de Uniformes de Invierno.

Apertura: 13-6-88, hora 9.
Valor del pliego: A 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 16/5 Nº 3650 v. 24/5/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 1.208-88-8.

OBJETO: Provisión de cal viva aéreo con destino a los establecimientos: San Martín y Manuel Belgrano.

Apertura: 2 de junio de 1988 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, *sito en* MARCELO T. de ALVEAR Nº 1840, 1er. Piso, CAPITAL FEDERAL.
Pliegos: En el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. Piso, al precio de A 2.106.
Monto aproximado de la provisión: A 14.040.000.

e. 16/5 Nº 3651 v. 26/5/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 37/38
Expediente Nº 1-20204102-000342-88-4.

Llámase a Licitación Pública Nº 37/88, para el día 2 del mes de junio de 1988, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquisición de pollos.

Con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar HOSPITAL NAC. "BRAULIO. A. MOYANO" — BRANDSEN 2570 —CAP. FED. — DIV. CONTRATACIONES — T. E. 21-9591.
Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

e. 16/5 Nº 3659 v. 26/5/88

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

La Municipalidad de Ushuaia llama a **LICITACION PUBLICA Nº 4/88.**

OBJETO: La adquisición de instrumental de medición.

De acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones.
Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.
Apertura de licitación el día 31 de mayo 1988 a las 11,00 horas, en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 17/5 Nº 3679 v. 30/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 14/88.

OBJETO: Adquisición de paquetes de software para computadoras personales.

Apertura: 7 de junio de 1988 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: hasta el 6/6/88, y presentación de propuestas: Reconquista 266, (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, Oficina 707) de 10 a 15 horas.
Valor del pliego: A 350.

e. 17/5 Nº 3681 v. 23/5/88.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

LICITACION PUBLICA Nº Y-023/88.

OBJETO: Cadenas y grilletes para transportador MECO y POLACO.

Apertura: 6 de junio de 1988 a las 10 horas, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, Oficina 44, de lunes a viernes de 9 a 11:45 horas.

e. 17/5 Nº 3685 v. 27/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Noreste
LICITACION PUBLICA Nº 12/88.

OBJETO: Por 3 días (3) invítase a Proveedores del ramo, para la adquisición de Conjuntos de cajas sopladoras de hollín para calderas "Meller-Goodwin" VU-50 de nuestra Central Térmica, Barranqueras, Chaco.

Apertura: 1/6/88, 10 horas.
Consulta, retiro de pliegos y apertura de los mismos en Oficina de Abastecimientos, sita en Edison y Costanera, Corrientes, de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

e. 17/5 Nº 3682 bis v. 23/5/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

EXPEDIENTE Nº 10.496-LP-1986.
OBJETO: Adquisición de vehículos de tipo utilitarios, pik-up y camiones.

Apertura: 9 de Junio de 1988 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº1840, 1er. Piso, (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: en el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. Piso al precio de A 1.823.-

Monto aproximado de la adquisición: A 12.150.110.-

e. 18/5 Nº 3701 v. 30/5/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 34/88

R.N.O.S. Nº 5—0010
ACTUACION Nº 036—0006/88

Llámase a Licitación Pública Nº 34/88 para el día 3 de junio de 1988 a las once horas.
OBJETO: La adquisición de 1.500 resmas de papel obra alisado de 1ra., con destino a la División Impresiones y Distribuciones.
Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L.N. Alem 638 —6º Piso — Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.30.
VALOR DEL PLIEGO: A 79.

e. 18/5 Nº 3707 v. 20/5/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAM"

Llama a **LICITACION PUBLICA Nº 38/88**
OBJETO: La adquisición de medicamentos para aparato circulatorio y otros.
Lugar de apertura: *Oficina General de* Administración, Pichincha 1890 — Capital.
Apertura: 7 de Junio de 1988 a las 14 horas.
Valor del pliego: Australes Ciento Cincuenta. (A 150)
Llama a licitación pública Nº 39/88
OBJETO: La adquisición de medicamentos para sistema nervioso.
Lugar de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890 — Capital.
Apertura: 7 de Junio de 1988 a las 14,30 horas.
Valor del pliego: Australes Ciento Cincuenta. (A 150).
Llama a licitación pública Nº 40/88
OBJETO: La adquisición de medicamentos (hormonas y endocrínicos).
Lugar de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890 — Capital.
Apertura: 7 de Junio de 1988 a las 15 horas.
Valor del pliego: Australes Ciento Cincuenta. (A 150).
Retiro de pliegos: Oficina General de Administración, Pichincha 1890 — Capital. Horario de atención: 9 a 15.

e. 18/5 Nº 3708 v. 20/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 14 /88

OBJETO: Adquisición de: fiambres, [illegible] nados, lácteos, aves, huevos, carne va[illegible] frutas y verduras.

Llámase a Licitación Pública Nº 144/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 01 de junio de 1988 a las 9,00 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos División Contrataciones de lunes a viernes de 8,00 a 13 horas.

e. 19/5 Nº 3739 v. 20/5/88.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FANAZUL (PCIA. DE BUENOS AIRES)
LICITACION PUBLICA Nº 07/88.

OBJETO: Adquirir la provisión de una (1) máquina cortadora de cordones (strands) de pólvoras con solvente de doble base o simple base de acuerdo a especificaciones técnicas.

FECHA DE APERTURA: Se prorroga hasta el 13 de junio de 1988, 11,00 horas.
LUGAR DE APERTURA: DGFM (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1er Piso, Of. 147 - Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (GCIA. ABASTECIMIENTO, DEPTO. COMPRAS) AVDA. CABILDO 65, 1er PISO, OFICINA 147, BUENOS AIRES, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00.
VALOR DEL PLIEGO: ₳ 300,00 (TRESCIENTOS AUSTRALES)

e. 19/5 Nº 3740 v. 31/5/88.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "GRAL. SAN MARTIN"

LICITACION PUBLICA Nº 01/85

OBJETO: La compra de tarjetas interfases de datos
Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 01/88 para el día 21 de Junio de 1988 a las 10,00 horas.
Cantidades y características se indican a continuación:
150 c/u (ciento cincuenta) tarjetas de interfase que proporcionen, cada una, dos facilidades de transmisión y recepción de datos, permitiendo el acceso a 64 Kbits/seg. según el modo contradireccional definido y en un todo compatible con la recomendación G 744 del CCITT, última edición, que se emplearán en los sistemas de Modulacion de Impulsos Codificados (MIC) 30 + 2 canales, 2 Megabits por segundos, modelo 32 TS VIS TIT G de Tecnología Bell Telephone Mfg Co. de Bélgica fabricados en la FMGSM bajo licencia.
400 c/u (cuatrocientos) tarjetas idem, idem, item anterior pero codireccionales.
Será condición fundamental para su adjudicación, que el oferente haya retirado el pliego de condiciones y especificaciones de las referidas tarjetas en la División Abastecimiento (Sec. Compras) en el horario de 7,00 a 12,00 hs. en la Fab. Mil. Gral. San Martín sita en calle Gral. Manuel Savio 2750 San Martín Pcia. Buenos Aires.
Valor del pliego: ₳ 300.

e. 19/5 Nº 3741 v. 27/5/88.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 52/88

OBJETO: La provisión de repuestos para equipos de laboratorio
Apertura: 27-5-88 a las 16,00 hs.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 – 3er. piso– Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 19/5 Nº 3742 v. 20/5/88.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 – 2º Llamado–

OBJETO: Adquirir conductor telefónico, solvente dieléctico, pulsador rasante, etc.
Apertura: 27 de Mayo de 1988 a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359-79-2º Piso (Capital Federal) en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca - (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 19/5 Nº 3761 v. 20/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA Nº 6583

OBJETO: Equipos detectores de aceleración de umbral seleccionable.
Apertura: 27 Mayo de 1988 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.
Precio del Pliego: ₳ 3. Pago del mismo, en Habilitación – planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18,00 horas.

e. 19/5 Nº 3743 v. 20/5/88.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

LICITACION PUBLICA Nº 921

Llámase a Licitación Pública Nº 921 hasta el día 14 de junio de 1988, a las once horas (11,00 hs.)
OBJETO: La adquisición de repuestos varios rastrojeros.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - Div. Compras y Suministros - Avdas. Belgrano y 27 de Febrero – Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7,00 a 12,00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M.-D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del Pliego: ₳ 12.
Franqueo: ₳ 6.

e. 19/5 Nº 3744 v. 20/5/88.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 380/88

OBJETO: Contratar la provisión de láminas reflectivas y opacas.
Presentación de propuestas: 7 de Junio de 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones: Avda. Comodoro Py 2002, Planta baja, Capital Federal.
Precio del pliego: ₳ 50.

e. 19/5 Nº 3745 v. 23/5/88.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 13

OBJETO: Adquisición de material varios (amicacina, acetilsalicilato de lisina, Bupivacaína, Diazepan, agujas des, agujas mariposas, agujas mariposas intermitentes, etc. Para farmacia y esterilidad.
Apertura: 26 de Mayo de 1988, a las 10,30 hs.
Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3er piso, Capital Federal, Oficina de Compras, 3er piso, de lunes a viernes, 8,30 a 12.00 hs.

e. 19/5 Nº 3746 v. 20/5/88.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 14

OBJETO: Adquisición de oxígeno medicinal para Servicios Generales.
Apertura: 24-05-88, a las 9,30 hs.
Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3er Piso, Capital Federal, Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8,30 a 12,00 horas.

e. 19/5 Nº 3747 v. 20/5/88.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 15

OBJETO: Adquisición de soluciones, material descartable para Nefrología.
Apertura: 27 de Mayo de 1988, a las 9,30 hs.
Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3er Piso, Capital Federal, Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8,30 a 12,00 horas.

e. 19/5 Nº 3748 v. 20/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 07/88

EXPEDIENTE Nº 17.024/88

Llámase a Licitación Pública Nro. 07/88.
OBJETO: La adquisición de un Centro de Edición para Video-Cassette.
Para el servicio de Producción de Audiovisuales, con destino a la Secretaría de Bienestar Universitario.
Monto estimado: AUSTRALES CIEN MIL (₳ 100.000).
Apertura de propuestas: 26 de Mayo de 1988, horas 11.
Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires Nro. 177 - SALTA
Solicitud de pliegos e informes: Dcción. de Contrataciones y Compras - Buenos Aires Nro. 177 - SALTA.
Rep., en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616 - 8º Piso - Of. 804.

e. 19/5 Nº 3749 v. 20/5/88.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U. 15)
LICITACION PUBLICA Nº 08/88

OBJETO: Adquisición de PAN FRESCO.
Llámase a la Licitación Pública Nº 08/88 (2º llamado), para el día 26-5-88 a las 13,00 horas, con el objeto de resolver la provisión de PAN FRESCO con destino a la Sección Economato – División Administrativa.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa del Establecimiento, sita en Avenida Roca 154 - Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.
Para más datos y adquisición de pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 15,00 a 20,00 horas.

e. 19/5 Nº 3750 v. 20/5/88.

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ACTUACION Nº 893.345 CARPETA Nº 12.351
LICITACION PUBLICA Nº 32/88

OBJETO: Por la adquisición de equipos, drogas y elementos para laboratorio para el Policlínico del Docente.
Apertura: 31/5/88, hora 16.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 - 1er piso – Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
2 publicaciones
T.E:334-2673.

e. 19/5 Nº 3751 v. 20/5/88.

COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL ECHAGÜE Y NOAILLE DIAMANTE
LICITACION PUBLICA Nº 6/88

EXPEDIENTE Nº 1-2020-4223-000047-88-4
Llámase a Licitación Pública Nº 6/88 para el día 27 del mes de mayo de 1988 a las 9,30 horas.

OBJETO: Víveres secos
Destino: COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL - ECHAGÜE Y NOAILLE DIAMANTE.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada dependencia Secc. Contrataciones.
Debiendo dirigirse para pliegos e informes a citado Servicio.

e. 19/5 Nº 3752 v. 20/5/88.

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 39/88

Llámase a Licitación Pública Nº 39/88 para el día 26 de Mayo de 1988 a las 11 horas.

OBJETO: Subvenir las necesidades que a continuación se detallan: ADQ. VERDURAS FRESCAS PARA UN PERIODO DE SETENTA (70) DIAS.
Destino Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" Cuartel 4º - Ruta Provincial 24 - Km 33 - General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 19/5 Nº 3753 v. 20/5/88.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 286/88

OBJETO: Provisión de materiales de telefonía.

Apertura: 30-5-88, 9,00 horas.
Destino: Diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, Piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13,00 hs., días hábiles.

e. 19/5 Nº 3754 v. 20/5/88.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 304/88

OBJETO: Provisión de materiales de tapicería y revestimientos.

Apertura: 31-5-88, 9,00 horas
Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, 6º Piso, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13,00 hs., días hábiles.

e. 19/5 Nº 3755 v. 20/5/88.

"BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"
LICITACION PUBLICA C. C. 7102

OBJETO: La adquisición de máquinas de escribir y calcular (C.C.7102)

Fecha de apertura: 3/6/88 a las 11,00 Hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras - Florida 302, 7º Capital Federal. T.E. 325-6660/5741.
Valor del Pliego: ₳ 20.00.

e. 19/5 Nº 3756 v. 20/5/88.